



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 21 JUN. 2017

OFICIO N° 2238 -2017-PCM/SG

Señora
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Presente.-

Asunto: Pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 574/2016-CR

Referencia: Oficio P.O. N° 854-2016-2017/CDRGLMGE-CR
Expediente N° 201701503

De mi mayor consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión bajo su Presidencia solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 574/2016-CR, que propone la Ley que modifica e incorpora la causal de vacancia en el artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 30° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sobre causales de vacancia y suspensión, modificados por la Ley N° 28961.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines el Informe N° 655-2017-PCM/OGAJ y el Memorando N° 174-2017-PCM/SD, remitidos por la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Secretario de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre el particular.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

.....
María Soledad Guiulfo Suarez-Durand
Secretaria General
Presidencia del Consejo de Ministros

Pag. 2061
CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN,
REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO
28 JUN 2017
RECIBIDO
Firma: 69823 Hora: 10:27

CONGRESO DE LA REPUBLICA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES
26 JUN 2017
RECIBIDO
Firma: Hora: 16:08





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

00086

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 655 -2017-PCM/OGAJ

A : **SRA. MARÍA SOLEDAD GUIULFO SUAREZ-DURAND**
Secretaria General

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 574/2016-CR "Ley que modifica e incorpora causal de vacancia en el artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sobre causales de vacancia y suspensión modificados por la Ley N° 28961".

Referencias : a) Memorando N° 337-2017-PCM/SC
b) Oficio P.O. N° 854-2017/CDRGLMGE-CR

Fecha : Lima, 30 MAYO 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia a) a través del cual solicita se emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 574/2016-CR "Ley que modifica e incorpora causal de vacancia en el artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sobre causales de vacancia y suspensión modificados por la Ley N° 28961".

Sobre el particular, informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL.-

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.3 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 1.4 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 1.5 Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM.

II. ANÁLISIS.-

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 574/2016-CR "Ley que modifica e incorpora causal de vacancia en el artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sobre causales de vacancia y suspensión modificados por la Ley N° 28961", es una iniciativa legislativa presentada por el Congresista de la República, Carlos Alberto Domínguez Herrera del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, que se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido en el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.
- 2.2 El pedido de opinión sobre la iniciativa legislativa solicitada por la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de



¹ Iniciativa Legislativa

"Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley."



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

la Gestión del Estado, se sustenta en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República.

Contenido de la propuesta normativa

- 2.3 El Proyecto de Ley N° 574/2016-CR "Ley que modifica e incorpora causal de vacancia en el artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sobre causales de vacancia y suspensión modificados por la Ley N° 28961" tiene por objeto modificar e incorporar nueva causal de vacancia en el artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en el artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sobre causales de vacancia y suspensión modificados por la Ley N° 28961.
- 2.4 El Proyecto de Ley consta de tres (03) artículos, con el siguiente contenido:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar e incorporar nueva causal de vacancia en el artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sobre causales de vacancia y suspensión modificados por la Ley N° 28961.

Artículo 2.- Incorporación de nueva causal de vacancia de Alcaldes y Regidores

Incorpórese nueva causal de vacancia de alcaldes y regidores al artículo 22 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 22.- Vacancia del cargo de alcalde o regidor

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el Consejo Municipal en los siguientes casos:

(...)

11. Inconcurencia injustificada a la segunda citación a las comisiones ordinarias del Congreso de la República.

(...)

En el caso del numeral 11) la solicitud de vacancia lo realiza el Procurador del Congreso de la República ante la institución competente y sigue el procedimientos y plazo previsto para las demás causales."

Artículo 3.- Incorporación de nueva causal de vacancia de Gobernados regional y consejeros regionales

Incorpórese nueva causal de vacancia de alcaldes y regidores al artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 30.- Vacancia

El cargo de Gobernador, Vicegobernador y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes:

(...)

6. Inconcurencia injustificada a la primera citación a las comisiones ordinarias del Congreso de la República.

(...)

En el caso del numeral 6) la solicitud de vacancia lo realiza el Procurador del Congreso de la República ante la institución competente y sigue el procedimientos y plazo previsto para las demás causales."

- 2.5 Al respecto, cabe señalar que de conformidad con lo señalado en el artículo 106 de la Constitución Política del Perú, los proyectos de Ley Orgánica se tramitan como cualquier



*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"***"d) Las Comisiones de Investigación pueden utilizar los siguientes apremios:**

- Solicitar que sea conducido por la fuerza pública, cuando el citado no comparezca el día y hora señalados o se resiste a exhibir o hacer entrega de documentos que tiene en su poder y son necesarios para el esclarecimiento de los hechos investigados.

- Solicitar que se autorice el allanamiento de los domicilios y locales, para practicar incautación de libros, archivos, documentos y registros que guarden relación con el objeto de la investigación.

Las solicitudes para que se practiquen los apremios serán presentadas ante el Juez Especializado en lo Penal, el mismo que accederá a la petición y ordenará que se realice por el mérito de la solicitud en el primer caso y previa evaluación de los argumentos presentados por la Comisión de Investigación en el segundo caso.

En caso de que el citado no se presente al primer llamado de la Comisión, el Juez podrá dictar a solicitud expresa de la Comisión, orden de captura contra el citado, a fin de hacer efectivo el requerimiento de la Comisión Investigadora.

Al hacerse efectiva la orden de captura, la Policía Nacional del Perú pondrá al detenido a disposición del Juez Penal de Turno e informará inmediatamente por cualquier medio al Presidente de la Comisión Investigadora para que, bajo responsabilidad, en un plazo no mayor de 24 horas se realice la sesión donde proporcione el testimonio requerido. (...)"

Respecto a la fiscalización de los Gobiernos Regionales y Locales

2.11 De acuerdo a lo establecido en el artículo 199 de la norma constitucional:

"Artículo 199.- Los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal, y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República, la que organiza un sistema de control descentralizado y permanente. Los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley." (Énfasis agregado)

2.12 En ese sentido, en el marco de nuestra normatividad vigente, en cuanto a la facultad de fiscalización y control político del Congreso de la República a los Gobiernos Regionales y Locales, es correcto señalar lo siguiente:

- El Congreso puede *iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público.*
- Los representantes del Congreso de la República, en el marco de una *investigación de interés público*, tienen la facultad de requerir la comparecencia de cualquier persona o autoridad pública.
- Tienen el mismo carácter y gozan de iguales prerrogativas las *Comisiones Ordinarias que reciben el encargo expreso del Pleno del Congreso para realizar investigaciones* en aplicación del artículo 97 de la Constitución.
- La persona o funcionario citado tiene *la obligación de acudir a las citaciones de las comisiones investigadoras* a fin de brindar información.
- El Congreso puede instar a cualquier persona o funcionario a comparecer ante Comisiones Investigadoras del Congreso y *aplicar apremios que se observan en el procedimiento judicial, para la eficacia de la labor de la comisión investigadora establecidos en el artículo 97 de la Constitución Política del Perú* así como el artículo 88 del Reglamento del Congreso de la República.

2.13 Atendiendo a antes expuesto, a los efectos de verificar la viabilidad legal del Proyecto de Ley bajo análisis, resulta necesario evaluar si la vacancia de la autoridad municipal o



*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

otra Ley; sin embargo, para su aprobación o modificación, se requiere el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso².

Sobre las atribuciones del Congreso de la República.

- 2.6 El artículo 97 de la Constitución Política del Perú establece la facultad de los Congresistas de iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público, así como la obligatoriedad de comparecer ante el requerimiento de las comisiones de investigación del Congreso de la República:

"Artículo 97.- El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. Es obligatorio comparecer, por requerimiento, ante las comisiones encargadas de tales investigaciones, bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial."

Para el cumplimiento de sus fines, dichas comisiones pueden acceder a cualquier información, la cual puede implicar el levantamiento del secreto bancario y el de la reserva tributaria; excepto la información que afecte la intimidad personal. Sus conclusiones no obligan a los órganos jurisdiccionales." (Énfasis agregado)

- 2.7 El literal b) del artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, establece que las **Comisiones de Investigación** son las **"encargadas del estudio, la investigación y el dictamen de los asuntos puestos en su conocimiento en aplicación del artículo 97 de la Constitución Política. Gozan de las prerrogativas y las limitaciones señaladas en dicha norma constitucional y el presente Reglamento"**.

- 2.8 Así, el artículo 88 del citado Reglamento regula de manera detallada la competencia, atribuciones y el procedimiento de las comisiones, estableciendo que **"el Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público, promoviendo un procedimiento de investigación que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir normas y políticas y/o sancionar la conducta de quienes resulten responsables."**

Tienen el mismo carácter y gozan de iguales prerrogativas las Comisiones Ordinarias que reciben el encargo expreso del Pleno del Congreso para realizar investigaciones en aplicación del artículo 97 de la Constitución.

- 2.9 Asimismo, debe tenerse presente que el literal b) del citado artículo 88 establece los sujetos obligados a comparecer ante las Comisiones de Investigación del Congreso:

"b) Las autoridades, los funcionarios y servidores públicos y cualquier persona, están en la obligación de comparecer ante las Comisiones de Investigación y proporcionar a éstas las informaciones testimoniales y documentarias que requieran." (Énfasis agregado)

- 2.10 En atención a dicha norma, las Comisiones creadas con la finalidad de investigar asuntos de interés público deben seguir las reglas establecidas en el Reglamento del Congreso de la República. En ese sentido, el literal d) del artículo 88 del Reglamento del Congreso establece los **apremios** que puede utilizar una comisión investigadora para la comparecencia de los citados:

² Artículo 106 Constitución Política del Perú.





000034 29

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

regional por el hecho de no acudir a las citaciones del Congreso resulta una medida razonable que justifique la restricción del derecho constitucionalmente protegido, el derecho a ser elegido, establecido en el artículo 31 de la Constitución Política del Perú:

"Artículo 31.- Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica. (...)"

- 2.14 En ese sentido, a fin de verificar si existe coherencia entre la infracción propuesta (inasistencia a las citaciones del Congreso) y la sanción (vacancia), resulta pertinente que el proyecto de ley sea sometido al test de proporcionalidad con sus tres sub principios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, conforme a lo señalado en diversa jurisprudencia del Tribunal Constitucional.
- 2.15 Al respecto, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el expediente N° 579-2008-PA/TC ha señalado en su fundamento 25 lo siguiente: "(...)En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, hemos establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar; en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien está interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro."
- 2.16 Ahora bien, teniendo en cuenta el criterio jurisprudencial del Tribunal Constitucional y analizando el test de proporcionalidad correspondiente, sobre la idoneidad de la imposición de la sanción de vacancia por la incomparecencia injustificada a la primera o segunda citación ante el Congreso de la República, cabe señalar que, si bien la propuesta normativa tiene como finalidad sancionar una conducta considerada perjudicial para el desarrollo de una investigación parlamentaria, en aras de la búsqueda de transparencia en el ejercicio de la función pública, esta medida no resulta una medida idónea, debido a que con vacancia de la autoridad local o regional no se lograría el objetivo de la investigación parlamentaria (esclarecimiento de los hechos materia de investigación), así como tampoco daría la oportunidad para que la autoridad local o regional asista a una futura citación.
- 2.17 Respecto al sub principio de necesidad, cabe señalar que la imposición de la vacancia por la incomparecencia a citaciones del Congreso, no es medio necesario e indispensable para lograr la búsqueda de información sobre la gestión municipal o regional, en aras de la transparencia en la gestión pública, por cuanto existen otras medidas alternativas que podrían ser igualmente eficaces, es el caso que, para la eficacia de la labor de la comisión investigadora, el artículo 97 de la Constitución Política del Perú así como el artículo 88 del Reglamento del Congreso de la República facultan la aplicación de apremios que se observan en el procedimiento judicial, los cuales son aplicables a todas las autoridades,



*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

funcionarios, servidores públicos o cualquier persona que tenga vinculación con los hechos investigados.

- 2.18 En cuanto al sub principio de proporcionalidad en sentido estricto, cabe señalar que la sanción de vacancia propuesta en el proyecto de ley, resulta excesiva debido a que resulta claro que tratándose de un cargo de elección popular - alcalde o regidor-, las causales de vacancia tienen que constituir hechos o acciones gravosas que resulten lesivas para el interés general. En ese sentido, en la normatividad vigente (artículo 31 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales así como el artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades) se prevé supuestos que acarreen la suspensión a los cargos de autoridades municipales y regionales, entre los cuales podría evaluarse la inclusión de esta nueva causal; asimismo, conforme a la Novena Disposición Final de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica regula la responsabilidad administrativa funcional para aquellas situaciones en la que incurren los servidores y funcionarios por haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen.
- 2.19 Por lo expuesto, se formula observación al Proyecto de Ley N° 574/2016-CR "Ley que modifica e incorpora causal de vacancia en el artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sobre causales de vacancia y suspensión modificados por la Ley N° 28961", por cuanto la propuesta no supera el test de proporcionalidad, no resultando compatible con la Constitución Política del Perú³
- 2.20 Finalmente, es menester indicar que la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Memorando N° 174-2017-PCM/SD que hace suyo el Informe N° 00019-2017-PCM/SD-OTME, en el marco de sus competencias, emitió la opinión técnica sobre el proyecto de ley bajo análisis, concluyendo que el mismo no resulta viable señalando, entre otros aspectos, lo siguiente:

"3.6 (...) establecer como causal de vacancia al supuesto relativo a que la autoridad regional no asista injustificadamente a la segunda citación de las Comisiones Ordinarias del Congreso de la República; y en el caso de la autoridad municipal a la primera citación de las Comisiones ordinarias del Congreso de la República no se encontraría en la lógica y finalidad seguida por el legislador al establecer las causales de vacancia para las autoridades regionales, debiéndose tener en cuenta demás que dicha asistencia podría obedecer a diversos factores no atribuibles exclusivamente a dichas autoridades, razón por la cual establecer dicho supuesto como causal de vacancia del cargo haría que se vulnera el principio de razonabilidad y proporcionalidad contenido en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444."

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- 3.1 Por los fundamentos expuestos en el presente informe, se formula observación al Proyecto de Ley N° 574/2016-CR "Ley que modifica e incorpora causal de vacancia en el artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 30 de la

³ STC N° 0010-2002-AI, Fundamento 195 (Principio de Proporcionalidad)

"El principio de proporcionalidad es un principio general del derecho expresamente positivizado, cuya satisfacción ha de analizarse en cualquier ámbito del derecho. En efecto, en nuestro ordenamiento jurídico, éste se halla constitucionalizado en el último párrafo del artículo 200 de la Constitución. En su condición de principio, su ámbito de proyección, no se circunscribe sólo al análisis del acto restrictivo de un derecho bajo un estado de excepción, pues como lo dispone dicha disposición constitucional, ella sirve para analizar cualquier acto restrictivo de un atributo subjetivo de la persona, independientemente de que aquel se haya declarado o no. Y las penas, desde luego, constituyen actos que limitan y restringen esos derechos de la persona."





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

000933

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sobre causales de vacancia y suspensión modificados por la Ley N° 28961", por cuanto la propuesta no supera el test de proporcionalidad, no resultando compatible con la Constitución Política del Perú.

- 3.2 Se recomienda remitir al Congreso de la República, el presente Informe así como el Memorando N° 174-2017-PCM/SD e Informe N° 00019-2017-PCM/SD-OTME de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Carmen Moreno Ventocilla
Abogada

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita.

Sonia Elaine Dávila Chávez
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

000932

MEMORANDO N° 174-2017-PCM/SD

A : VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZALES
Secretario de Coordinación

ASUNTO : Solicitud de Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 574-2016-CR, que propone la Ley que modifica e incorpora la causal de vacancia en el artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 30° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sobre causales de vacancia y suspensión, modificados por la Ley N° 28961

REFERENCIA: a) Memorándum N° 127-2017-PCM/SC/OCP
b) Oficio P.O. N° 854-2016-2017/CDRGLMGE-CR

FECHA : Lima, 06 MAR 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia b), mediante el cual la señora Congresista Alejandra Aramayo Gaona, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 574-2016-CR, que propone la Ley que modifica e incorpora la causal de vacancia en el artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 30° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sobre causales de vacancia y suspensión, modificados por la Ley N° 28961.

Sobre el particular, se alcanza el Informe N° 00019-2017-PCM/SD-OTME, emitido por la Oficina de Transferencia, Monitoreo y Evaluación de Competencias de esta secretaría, para conocimiento y fines que corresponda.

Atentamente,



EDGARDO CRUZADO SILVERII
Secretario de Descentralización
Presidencia del Consejo de Ministros

Expediente: 2017701503
Adjunto: Informe N° 00019-2017-PCM/SD-OTME
PCM/SD





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

00034

INFORME N° 00019-2017-PCM/SD-OTME



PARA : **EDGARDO CRUZADO SILVERII**
Secretario de Descentralización

DE : **MIXI MARTINEZ QUEVEDO**
Especialista
Oficina de Transferencias, Monitoreo y Evaluación de Competencias

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 574-2016-CR, que propone la Ley que modifica e incorpora la causal de vacancia en el artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 30° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sobre causales de vacancia y suspensión, modificados por la Ley N° 28961

REFERENCIA : a) Memorándum N° 127-2017-PCM/SC/OCF
b) Oficio P.O. N° 854-2016-2017/CDRGLMGE-CR

FECHA : Lima, 20 de febrero de 2017

Tengo a bien dirigirme a usted, a propósito del Memorándum N° 127-2017-PCM/SC/OCF, mediante el cual se remite el Oficio de la referencia b) de la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, quien solicita opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 574-2016-CR, Ley que propone modificar e incorpora la causal de vacancia en el artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 30° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sobre causales de vacancia y suspensión, modificados por la Ley N° 28961.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 39° numeral 39.17 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus normas modificatorias, expresamos lo siguiente:

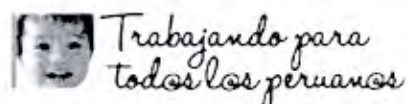
I. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú
- 1.2. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 1.3. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 1.4. Ley N° 27444, Ley General de Procedimiento Administrativo General
- 1.5. Reglamento del Congreso de la República
- 1.6. Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus normas modificatorias.

ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante Oficio P.O. N° 854-2016-2017/CDRGLMGE-CR, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, Sra. Alejandra Aramayo Gaona,

X





solicita opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 574-2016-CR, que propone la Ley que modifica e incorpora la causal de vacancia en el artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 30° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sobre causales de vacancia y suspensión, modificados por la Ley N° 28961.

- 2.2. Con Memorandum N° 127-2017-PCM/SC/OCP la Oficina de Coordinación Parlamentaria de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita a la Secretaría de Descentralización remitir la evaluación e informe correspondiente respecto al Proyecto de Ley referido.

III. ANÁLISIS

- 3.1. De acuerdo a lo previsto en el numeral 39.17 del artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus normas modificatorias, la Secretaría de Descentralización tiene dentro de sus funciones emitir opinión técnica y legal y brindar asesoría y asistencia técnica y legal, **en materia de su competencia**.
- 3.2. Conforme a ello, la formulación de opinión técnica legal requerida a la Secretaría de Descentralización respecto del Proyecto de Ley objeto de atención, sólo puede incidir en aquellas materias que se encuentran dentro del ámbito de su competencia.
- 3.3. El Proyecto de Ley N° 574/2016-CR tiene como objeto modificar e incorpora la causal de vacancia en el artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de acuerdo al siguiente detalle:

Ley N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES

"ARTÍCULO 22.- VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

1. Muerte;
2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular;
3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones;
4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal;
5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal;
6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad;
7. Inconcurencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses;
8. Nepotismo, conforme a ley de la materia;
9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley;
10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.
11. **Inconcurencia injustificada a la segunda citación a las Comisiones Ordinarias del Congreso de la República."**

Para efecto del numeral 5 no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial. (Artículo modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 28961, publicada el 24-01-2007).





- 3.4. De acuerdo al Artículo 2, del Proyecto de Ley 574/2016-CR tiene como objeto incorporar una nueva causal de vacancia para gobernadores, vicegobernador y consejeros regional, del artículo 30° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de acuerdo al siguiente detalle:

Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

"Artículo 30.- Vacancia

El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes:

1. *Fallecimiento.*
2. *Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional.*
3. *Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.*
4. *Dejar de residir, de manera injustificada, hasta un máximo de ciento ochenta (180) días en la región o, por un término igual al máximo permitido por Ley, para hacer uso de licencia.*
5. *Inasistencia injustificada al Consejo Regional, a tres (3) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternadas durante un (1) año. Esta causal es aplicable únicamente a los Consejeros Regionales.*
6. ***Inconcurencia injustificada a la Primera citación a las Comisiones Ordinarias del Congreso de la República."***

La vacancia es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por dos tercios del número legal de sus miembros, para el caso del Presidente Regional y Vicepresidente Regional, y de la mayoría del número legal de sus miembros, para el caso de los Consejeros Regionales. La decisión puede apelarse al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los 8 días siguientes de la notificación. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva, su fallo es inapelable e irrevisable.

De producirse la vacancia simultánea del Presidente y Vicepresidente, el Consejo Regional elige entre sus miembros a sus reemplazantes. El Jurado Nacional de Elecciones acredita a los consejeros accesorios.

En el caso del numeral 6. La solicitud de vacancia lo realiza el Procurador del Congreso de la República ante la institución competente y sigue el procedimiento y plazo previsto para las demás causales".

- 3.5. Respecto a la modificación propuesta del artículo 30° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, relativa a la vacancia del cargo de Gobernadores Regionales, Vicegobernadores y Consejeros Regionales, debe apreciarse que, las cuatro causales (con excepción de la quinta causal que corresponde exclusivamente a los consejeros regionales) se encuentran vinculados a hechos que son inherentes a la esfera de dominio personal de la autoridad regional, y por ende ajenos a la función pública.

Lo mismo sucede con la mayoría de las causales de vacancia establecidas en el artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades; artículo que además de las causales inherentes a la esfera de dominio personal de la autoridad municipal consigna causales de vacancia relativas a incurrir en prohibiciones establecidas legalmente, tales como nepotismo, restricción de contratación e impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales.





-00028

En ese sentido, se advierte en general, que las causales de vacancia tanto a nivel regional como municipal contempladas en las Leyes Orgánicas correspondientes, en su mayoría se tratan de supuestos que son inherentes a la esfera de dominio personal de las autoridades respectivas y por ende ajenos a la función pública; advirtiéndose en el caso municipal supuestos de vacancia relativos a que el alcalde o regidor, en el ejercicio de la función pública, incurran en una prohibición establecida legalmente, siendo estos casos las conductas típicas de carácter activas y no omisivas.

- 3.6. Por lo expuesto, establecer como causal de vacancia al supuesto relativo a que la autoridad regional no asista injustificadamente a la segunda citación de la Comisiones Ordinarias del Congreso de la Republica; y, en el caso de la autoridad municipal a la primera citación de la Comisiones Ordinarias del Congreso de la Republica, no se encontraría en la lógica y finalidad seguida por el legislador al establecer las causales de vacancia para las autoridades regionales, debiéndose tener en cuenta además que dicha inasistencia podría obedecer a diversos factores no atribuibles exclusivamente a dichas autoridades, razón por la cual establecer dicho supuesto como causal de vacancia del cargo haría que se vulnere el principio de razonabilidad y proporcionalidad² contenido en el numeral 1.4. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
- 3.7. Conforme a lo expuesto por el Tribunal Constitucional, a propósito del contenido del principio de razonabilidad y del principio de proporcionalidad², ha expresado lo siguiente:

13. *al respecto, este Colegiado considera que el establecimiento de disposiciones sancionatorias, tanto por entidades públicas como privadas, no puede circunscribirse a una mera aplicación de las normas, sino que se debe efectuar una apreciación razonable de los hechos en cada caso concreto, tomando en cuenta los antecedentes personales y las circunstancias que llevaron a cometer la falta. El resultado de esta valoración llevará a adoptar una decisión razonable y proporcional.*

14. *En este sentido, se debe tener en cuenta el principio de proporcionalidad, el cual está estructurado por tres subprincipios: (i) el de idoneidad o de adecuación; (ii) el de necesidad; y (iii) el de proporcionalidad en sentido estricto. Esto supone que el Tribunal deberá evaluar todas las posibilidades fácticas (idoneidad y necesidad), a efectos de determinar si, efectivamente, en el plano de los hechos, no existía otra posibilidad menos lesiva para los derechos en juego que la decisión adopta.*

15. *A su vez, el principio de razonabilidad conduce a una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad.*



² Ley N° 27444

Artículo IV - 1. El Procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)

1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba titular, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

² Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 00535-2009-PA/TC (Lima - Rodolfo Luis Droya Gallo)





16. *la razonabilidad es un criterio íntimamente vinculado a la justicia y está en la esencia misma del Estado constitucional de derecho. Se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad en el uso de las facultades discrecionales, exigiendo que las decisiones que se tomen en ese contexto respondan a criterios de racionalidad y que no sean arbitrarias. Como lo ha sostenido este Colegiado, esto implica encontrar justificación lógica en los hechos, conductas y circunstancias que motivan todo acto discrecional de los poderes públicos”.*

17. *Aunque no explícitamente, al reconocer en el artículo 3° y 43° de la Constitución, el Estado Social y democrático de Derecho, se ha incorporado el principio de interdicción o prohibición de todo poder ejercido en forma arbitraria e injusta. Este principio tiene un doble significado: (i) en un sentido clásico y genérico, la arbitrariedad aparece como el reverso de la justicia y el derecho; (ii) en un sentido moderno y concreto, la arbitrariedad aparece como lo carente de fundamentación objetiva, lo incongruente y contradictorio con la realidad que ha de servir de base a toda decisión. Es decir, como aquello desprendido o ajeno a toda razón de explicarlo.*

- 3.8. En ese sentido, el análisis de la razonabilidad de una medida implica determinar si se ha dado:
- La elección adecuada de las normas aplicables al caso y su correcta interpretación, tomando en cuenta no solo una ley particular, sino el ordenamiento jurídico en su conjunto.
 - la comprensión objetiva y razonable de los hechos que rodean al caso, que implica no solo una contemplación en “abstracto” de los hechos, sino su observación en directa relación con sus protagonistas, pues solo así un “hecho” resultará menos o más tolerable, confrontándolo con los antecedentes del servidor, como ordena la ley en este caso.
 - Una vez establecida la necesidad de la medida de sanción, porque así lo ordena la ley correctamente interpretada en relación a los hechos del caso que han sido conocidos y valorados en su integridad, entonces el tercer elemento a tener en cuenta es que la medida adoptada sea la más idónea y de menor afectación posible a los derechos de los implicados en el caso”



- 3.9. No obstante a lo señalado, se debe tener en cuenta que, **el Reglamento del Congreso de la República, el mismo que de acuerdo a su artículo 1° tiene fuerza de Ley, ha establecido apremios para lograr la asistencia de aquellas personas que son citadas, en especial, a las comisiones de investigación, conforme lo señala el artículo 88 en su literal d). En tal sentido, correspondería que el Congreso de la República exclusivamente regule los apremios para lograr la asistencia de las personas citadas, y no extender a manera de sanción con la vacancia de autoridades locales y regionales, en el supuesto de inasistencia a las Comisiones Ordinarias.**



- 3.10. En virtud de lo expuesto, y a partir de las normas precitadas, debemos concluir que no sería atendible la propuesta normativa contenida en el Proyecto de Ley N° 574/2016-CR.

IV. CONCLUSIONES

En relación a la propuesta contenida en el Proyecto de Ley N° 574-2016-CR, que propone la Ley que modifica e incorpora la causal de vacancia en el artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley





Orgánica de Municipalidades y el artículo 30° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sobre causales de vacancia y suspensión, modificados por la Ley N° 28961, **no resulta viable, por** las consideraciones expuestas en el análisis del presente informe.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda elevar el presente informe a la Oficina de Coordinación Parlamentaria a fin de que se remita la respuesta correspondiente a la Presidenta de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, a fin de dar atención al requerimiento formulado por el Oficio de la referencia b).

Atentamente,




MIXI MARTINEZ QUEVEDO
Especialista

Oficina de Transferencia, Monitoreo y Evaluación de Competencias
Secretaría de Descentralización

Visto el informe que antecede, elévese a la Secretaría de Descentralización para su conocimiento y fines.

Lima, 20 de febrero de 2017.



MAXIMILIANO RUIZ ROSALES
Jefe

Oficina de Transferencia, Monitoreo y Evaluación de Competencias
Secretaría de Descentralización

Expediente: 2017701503





Presidencia del Consejo de Ministros
Sistema de Trámite Documentario
Hoja de Trámite

CARGO

RECIBIDO
06 JUN 2017
10:31
Firma: [Signature] Hora: 10:31
Reg. N°: [Blank]

RECIBIDO
31 MAYO 2017
Firma: [Signature] Hora: 10:31
Reg. N°: [Blank]

Datos Principales

Nro Registro	: 00655-2017-PCM/OGAJ
Fecha/H de Registro	: 30-MAY-2017 07:59:02
Area Origen	: Oficina General de Asesoría Jurídica
Fecha/H Derivo	: 30-MAY-2017 19:59:02
Nro Doc. Principal	: 201701503
Nro de Referencia	:
Tipo Documento	: INFORME

Asunto

Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 0574/2016-CR, ley que propone modificar e incorporar causal de vacancia en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sobre causales de vacancia y suspensión modificados por la Lye 28961

RECIBIDO
08 JUN 2017
Firma: [Signature] Hora: 11:30
Reg. N°: [Blank]

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo / Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones	Recep
1	OTD	SG	03	17-ENE-2017 17-ENE-2017	OFICIO 201701503				
2	SG	OCP	01	17-ENE-2017 18-ENE-2017	** SIN DOCUMENTO **				
3	OCP	SC	01	19-ENE-2017 20-ENE-2017	** SIN DOCUMENTO **			MEMO PARA SD	
4	SC	SD	01	27-ENE-2017 30-ENE-2017	MEMORANDO 00127-2017-PCM/SC				
5	SD	OTME	01	06-FEB-2017 07-FEB-2017	** SIN DOCUMENTO **				
6	OTME	SD	08	20-FEB-2017 06-MAR-2017	INFORME 00019-2017-PCM/OTME				
7	SD	SC	03	06-MAR-2017 07-MAR-2017	MEMORANDO 00174-2017-PCM/SD				
8	SC	SG	01	17-ABR-2017 18-ABR-2017	** SIN DOCUMENTO **			OF CR ALEJANDRA ARAMAYO GAONA, PCDRGLMGE (201701503, Mem o 337-2017-PCM/SC).	

Observaciones:

[Signature] / 31 MAYO 2017

Referencias del Doc. Principal:

201643107 -- DVGT 01 05/06/2017

DVGT 56 05 - 6 JUN. 2017

Indicaciones:

- 01 ACCION NECESARIA
- 02 ESTUDIO E INFORME
- 04 FORMULAR RESPUESTA
- 05 POR CORRESPONDERLE
- 07 PROYECTAR DISPOSITIVO
- 08 FIRMAR Y/O REVISAR
- 10 CONOCIMIENTO Y RESPUESTA
- 11 PARA COMENTARIOS
- 05 CONOCIMIENTO Y FIRMAS
- 06 TRANSCRIBIR
- 09 ARCHIVAR



Aprobado V-B en Oficio de requesta al Congreso





Presidencia del Consejo de Ministros
Sistema de Trámite Documentario
Hoja de Trámite

Datos Principales

Nro Registro	: 00655-2017-PCM/OGAJ
Fecha/H de Registro	: 30-MAY-2017 07:59:02
Area Origen	: Oficina General de Asesoría Jurídica
Fecha/H Derivo	: 30-MAY-2017 19:59:02
Nro Doc. Principal	: 201701503
Nro de Referencia	:
Tipo Documento	: INFORME

Asunto

Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 0574/2016-CR, ley que propone modificar e incorporar causal de vacancia en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sobre causales de vacancia y suspensión modificados por la Lye 28961

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo / Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones	C.Recep
9	SG	DVGT	01	02-MAY-2017 03-MAY-2017	** SIN DOCUMENTO **				
10	DVGT	SG	03	05-MAY-2017 05-MAY-2017	** SIN DOCUMENTO **				
11	SG	OGAJ	01	09-MAY-2017 09-MAY-2017	** SIN DOCUMENTO **				
12	OGAJ	SG	03	30-MAY-2017	INFORME 00655-2017-PCM/OGAJ			CMV	
13									
14									
15									
16									

Observaciones:

Referencias del Doc. Principal:
 201643107 - -

Indicaciones:

01 ACCION NECESARIA	02 ESTUDIO E INFORME	03 CONOCIMIENTO Y FINES
04 FORMULAR RESPUESTA	05 POR CORRESPONDERLE	06 TRANSCRIBIR
07 PROYECTAR DISPOSITIVO	08 FIRMAR Y/O REVISAR	09 ARCHIVAR
10 CONOCIMIENTO Y RESPUESTA	11 PARA COMENTARIOS	



Presidencia del Consejo de Ministros
Sistema de Trámite Documentario
Hoja de Trámite

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
VICEMINISTRO DE GOBERNANZA TERRITORIAL
RECIBIDO
03 MAY 2017
Firma: _____ Hora: 09.00
Reg. N°: 201701503

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Secretaría General
RECIBIDO
- 5 MAYO 2017
Firma: _____ Hora: 10.39h
Reg. N°: _____

Datos Principales

Nro Registro : 00385-2017-PCM/OGAJ
Fecha/H de Registro : 05-ABR-2017 08:30:09
Area Origen : Oficina General de Asesoría Jurídica
Fecha/H Derivo : 05-ABR-2017 20:30:09
Nro Doc. Principal : 00337-2017-PCM/SC
Nro de Referencia :
Tipo Documento : INFORME

06 ABR 2017
14:07
RECIBIDO

Asunto

Opinión sobre Proyecto de Ley N° 574/2016-CR, que propone la Ley que modifica e incorpora la causal de vacancia en el artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 30° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sobre causales de vacancia y suspensión, modificados por la Ley N° 28961.

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo / Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones	C.Recep
1	SC	OGAJ	01	15-MAR-2017 16-MAR-2017	MEMORANDO 00337-2017-PCM/SC				
2	OGAJ	SC	03	05-ABR-2017	INFORME 00385-2017-PCM/OGAJ			CMV.	
3		DVGT	01	02.05.2017				Afidecra V ² y B ² en Oficio de Respuesta al Congreso	
4	DVGT	SB	03	05 MAY 2017					
5		OGAJ	01	09.05.2017				Se remite informe para consideración.	
6		CG							
7									
8									

Observaciones:

Oficio a Cong.

Referencias del Doc. Principal:

201701503 --

Indicaciones:

- 01 ACCIÓN NECESARIA
- 02 ESTUDIO E INFORME
- 03 CONOCIMIENTO Y FINES
- 04 FORMULAR RESPUESTA
- 05 POR CORRESPONDERLE
- 06 TRANSCRIBIR
- 07 PROYECTAR DISPOSITIVO
- 08 FIRMAR Y/O REVISAR
- 09 ARCHIVAR
- 10. CONOCIMIENTO Y RESPUESTA
- 11 PARA COMENTARIOS

RECIBIDO
18 ABR. 2017
Firma: _____ Hora: 12.000



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

00013

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 385 -2017-PCM/OGAJ

- A :** VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZALES
Secretario de Coordinación
- Asunto :** Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 574/2016-CR "Ley que modifica e incorpora causal de vacancia en el artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sobre causales de vacancia y suspensión modificados por la Ley N° 28961".
- Referencias :** a) Memorando N° 337-2017-PCM/SC
b) Oficio P.O. N° 854-2017/CDRGLMGE-CR
- Fecha :** Lima, 05 ABR. 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia a) a través del cual solicita se emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 574/2016-CR "Ley que modifica e incorpora causal de vacancia en el artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sobre causales de vacancia y suspensión modificados por la Ley N° 28961".

Sobre el particular, informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL.-

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.3. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 1.4 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- 1.5 Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM.

II. ANÁLISIS.-

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 574/2016-CR "Ley que modifica e incorpora causal de vacancia en el artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sobre causales de vacancia y suspensión modificados por la Ley N° 28961", es una iniciativa legislativa presentada por el Congresista de la República, Carlos Alberto Domínguez Herrera del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, que se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido en el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.



¹ Iniciativa Legislativa

"Artículo 107 - El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley."



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.2 El pedido de opinión sobre la iniciativa legislativa solicitada por la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, se sustenta en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República.

Contenido de la propuesta normativa

- 2.3 El Proyecto de Ley N° 574/2016-CR "Ley que modifica e incorpora causal de vacancia en el artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sobre causales de vacancia y suspensión modificados por la Ley N° 28961" tiene por objeto modificar e incorporar nueva causal de vacancia en el artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en el artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sobre causales de vacancia y suspensión modificados por la Ley N° 28961.
- 2.4 El Proyecto de Ley consta de tres (03) artículos, con el siguiente contenido:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar e incorporar nueva causal de vacancia en el artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sobre causales de vacancia y suspensión modificados por la Ley N° 28961

Artículo 2.- Incorporación de nueva causal de vacancia de Alcaldes y Regidores

Incorpórese nueva causal de vacancia de alcaldes y regidores al artículo 22 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 22.- Vacancia del cargo de alcalde o regidor

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el Consejo Municipal en los siguientes casos:

(...)

11. Inconcurriencia injustificada a la segunda citación a las comisiones ordinarias del Congreso de la República.

(...)

En el caso del numeral 11) la solicitud de vacancia lo realiza el Procurador del Congreso de la República ante la institución competente y sigue el procedimientos y plazo previsto para las demás causales."

Artículo 3.- Incorporación de nueva causal de vacancia de Gobernados regional y consejeros regionales

Incorpórese nueva causal de vacancia de alcaldes y regidores al artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 30.- Vacancia

El cargo de Gobernador, Vicegobernador y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes:

(...)

6. Inconcurriencia injustificada a la primera citación a las comisiones ordinarias del Congreso de la República.

(...)



00002212



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

En el caso del numeral 6) la solicitud de vacancia lo realiza el Procurador del Congreso de la República ante la institución competente y sigue el procedimientos y plazo previsto para las demás causales."

- 2.5 Al respecto, cabe señalar que de conformidad con lo señalado en el artículo 106 de la Constitución Política del Perú, los proyectos de Ley Orgánica se tramitan como cualquier otra Ley; sin embargo, para su aprobación o **modificación**, se requiere el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso².

Sobre las atribuciones del Congreso de la República.

- 2.6 El artículo 97 de la Constitución Política del Perú establece la facultad de los Congresistas de iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público, así como la obligatoriedad de comparecer ante el requerimiento de las comisiones de investigación del Congreso de la República:

"Artículo 97.- El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. Es obligatorio comparecer, por requerimiento, ante las comisiones encargadas de tales investigaciones, bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial.

Para el cumplimiento de sus fines, dichas comisiones pueden acceder a cualquier información, la cual puede implicar el levantamiento del secreto bancario y el de la reserva tributaria; excepto la información que afecte la intimidad personal. Sus conclusiones no obligan a los órganos jurisdiccionales." (Énfasis agregado)

- 2.7 El literal b) del artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, establece que las **Comisiones de Investigación**; son las **"encargadas del estudio, la investigación y el dictamen de los asuntos puestos en su conocimiento en aplicación del artículo 97 de la Constitución Política. Gozan de las prerrogativas y las limitaciones señaladas en dicha norma constitucional y el presente Reglamento"**.

- 2.8 Así, el artículo 88 del citado Reglamento regula de manera detallada la competencia, atribuciones y el procedimiento de las comisiones, estableciendo que **"el Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público, promoviendo un procedimiento de investigación que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir normas y políticas y/o sancionar la conducta de quienes resulten responsables.**

Tienen el mismo carácter y gozan de iguales prerrogativas las Comisiones Ordinarias que reciben el encargo expreso del Pleno del Congreso para realizar investigaciones en aplicación del artículo 97 de la Constitución.

- 2.9 Asimismo, debe tenerse presente que el literal b) del citado artículo 88 establece los sujetos obligados a comparecer ante las Comisiones de Investigación del Congreso:

"b) Las autoridades, los funcionarios y servidores públicos y cualquier persona, están en la obligación de comparecer ante las Comisiones de Investigación y proporcionar a éstas las informaciones testimoniales y documentarias que requieran." (Énfasis agregado)



² Artículo 106 Constitución Política del Perú.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.10 En atención a dicha norma, las Comisiones creadas con la finalidad de investigar asuntos de interés público deben seguir las reglas establecidas en el Reglamento del Congreso de la República. En ese sentido, el literal d) del artículo 88 del Reglamento del Congreso establece los **apremios** que puede utilizar una comisión investigadora para la comparecencia de los citados:

d) Las Comisiones de Investigación pueden utilizar los siguientes apremios:

- Solicitar que sea conducido por la fuerza pública, cuando el citado no comparezca el día y hora señalados o se resiste a exhibir o hacer entrega de documentos que tiene en su poder y son necesarios para el esclarecimiento de los hechos investigados.

- Solicitar que se autorice el allanamiento de los domicilios y locales, para practicar incautación de libros, archivos, documentos y registros que guarden relación con el objeto de la investigación.

Las solicitudes para que se practiquen los apremios serán presentadas ante el Juez Especializado en lo Penal, el mismo que accederá a la petición y ordenará que se realice por el mérito de la solicitud en el primer caso y previa evaluación de los argumentos presentados por la Comisión de Investigación en el segundo caso.

En caso de que el citado no se presente al primer llamado de la Comisión, el Juez podrá dictar a solicitud expresa de la Comisión, orden de captura contra el citado, a fin de hacer efectivo el requerimiento de la Comisión Investigadora.

Al hacerse efectiva la orden de captura, la Policía Nacional del Perú pondrá al detenido a disposición del Juez Penal de Turno e informará inmediatamente por cualquier medio al Presidente de la Comisión Investigadora para que, bajo responsabilidad, en un plazo no mayor de 24 horas se realice la sesión donde proporcione el testimonio requerido. (...)"

Respecto a la fiscalización de los Gobiernos Regionales y Locales

- 2.11 De acuerdo a lo establecido en el artículo 199 de la norma constitucional:

"Artículo 199.- Los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal, y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República, la que organiza un sistema de control descentralizado y permanente. Los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley." (Énfasis agregado)

- 2.12 En ese sentido, en el marco de nuestra normatividad vigente, en cuanto a la facultad de fiscalización y control político del Congreso de la República a los Gobiernos Regionales y Locales, es correcto señalar lo siguiente:

- El Congreso puede *iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público.*
- Los representantes del Congreso de la República, en el marco de una *investigación de interés público*, tienen la facultad de requerir la comparecencia de cualquier persona o autoridad pública.
- Tienen el mismo carácter y gozan de iguales prerrogativas las *Comisiones Ordinarias que reciben el encargo expreso del Pleno del Congreso para realizar investigaciones* en aplicación del artículo 97 de la Constitución.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- La persona o funcionario citado tiene *la obligación de acudir a las citaciones de las comisiones investigadoras* a fin de brindar información.
 - El Congreso puede instar a cualquier persona o funcionario a comparecer ante Comisiones Investigadoras del Congreso y *aplicar apremios que se observan en el procedimiento judicial, para la eficacia de la labor de la comisión investigadora establecidos en el artículo 97 de la Constitución Política del Perú así como el artículo 88 del Reglamento del Congreso de la República.*
- 2.13 Atendiendo a antes expuesto, se advierte que el Proyecto de Ley N° 574/2016-CR "Ley que modifica e incorpora causal de vacancia en el artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sobre causales de vacancia y suspensión modificados por la Ley N° 28961" no colisionaría con la Constitución Política del Perú, siempre que las citaciones de las comisiones ordinarias a que refiere el proyecto de ley, se realicen en el marco de un proceso de investigación, puesto que, de ser el caso, conforme al artículo 88 del Reglamento del Congreso, si la Comisión Ordinaria recibe el encargo expreso del Pleno de Congreso para realizar investigaciones en aplicación del artículo 97, dicha comisión tendría el mismo carácter e iguales prerrogativas que la comisión investigadora; en este caso, tendría la prerrogativa de requerir la comparecencia de cualquier persona o autoridad pública.
- 2.14 En tal sentido, a efectos de perfeccionar la propuesta normativa, se recomienda evaluar y sustentar los siguientes aspectos:
- Las citaciones de las comisiones ordinarias a que refiere el proyecto de ley, deben efectuarse en el marco de un proceso de investigación, conforme a lo señalado en el artículo 97 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 88 del Reglamento del Congreso.
 - Se evalúe en base a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y gradualidad, los motivos por los cuales la incomparecencia injustificada a la **primera o segunda citación** a las comisiones ordinarias del Congreso de la República, acarrearían la **vacancia** de alcaldes, regidores, gobernadores o consejeros regionales; debiendo sustentarse en la exposición de motivos del proyecto de ley la necesidad e idoneidad de imponer sanciones tan gravosas ante la primera incomparecencia a una citación, y si es que con dicha imposición se lograría el objetivo de la comisión del Congreso; tanto más si la normatividad vigente (artículo 31 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales así como el artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades) también prevé supuestos que acarrearán la **suspensión** a los cargos de autoridades municipales y regionales.
- 2.15 Finalmente, es menester indicar que la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Memorando N° 174-2017-PCM/SD que hace suyo el Informe N° 00019-2017-PCM/SD-OTME, en el marco de sus competencias, emitió la opinión técnica sobre el proyecto de ley bajo análisis, concluyendo que el mismo no resulta viable señalando, entre otros aspectos, lo siguiente:

"3.6 (...) establecer como causal de vacancia al supuesto relativo a que la autoridad regional no asista injustificadamente a la segunda citación de las Comisiones Ordinarias del Congreso de la República; y en el caso de la autoridad municipal a la



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

primera citación de las Comisiones ordinarias del Congreso de la República no se encontraría en la lógica y finalidad seguida por el legislador al establecer las causales de vacancia para las autoridades regionales, debiéndose tener en cuenta además que dicha asistencia podría obedecer a diversos factores no atribuibles exclusivamente a dichas autoridades, razón por la cual establecer dicho supuesto como causal de vacancia del cargo haría que se vulnera el principio de razonabilidad y proporcionalidad contenido en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- 3.1 Por los fundamentos expuestos en el presente informe, se concluye en que el Proyecto de Ley N° 574/2016-CR "Ley que modifica e incorpora causal de vacancia en el artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sobre causales de vacancia y suspensión modificados por la Ley N° 28961" no colisionaría con la Constitución Política del Perú, siempre que las citaciones de las comisiones ordinarias a que refiere el proyecto de ley, se realicen en el marco de un proceso de investigación, conforme a lo señalado en el artículo 97 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 88 del Reglamento del Congreso.
- 3.2 Asimismo, a efectos de perfeccionar la propuesta normativa se recomienda evaluar y sustentar las recomendaciones indicadas en el numeral 2.14 del presente informe.
- 3.3 Se recomienda remitir al Congreso de la República, el presente Informe así como el Memorando N° 174-2017-PCM/SD e Informe N° 00019-2017-PCM/SD-OTME de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Carmen Moreno Ventocilla
Abogada

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito.

Abog. **Edgard Eduardo Ortiz Gálvez**
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Presidencia del Consejo de Ministros
Sistema de Trámite Documentario
Hoja de Trámite

Datos Principales

Nro Registro	: 00337-2017-PCM/SC
Fecha/H de Registro	: 15-MAR-2017 13:36:00
Area Origen	: Secretaria de Coordinacion
Fecha/H Derivo	: 15-MAR-2017 15:45:35
Nro Principal	:
Tipo Documento	: MEMORANDO

Asunto

Pedido de opinión sobre PL N° 574/2016-CR, que propone la Ley que modifica e incorpora la causal de vacancia en el artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 30° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sobre causales de vacancia y suspensión, modificados por la Ley N° 28961.

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo / Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones	C.Recep
1	SC	OGAJ		15-MAR-2017	MEMORANDO				
2		CM							
3									
4									
5									
6									
7									
8									

Observaciones:

Referencias:
 201701503 *****

Indicaciones:

- | | | |
|-----------------------------|-----------------------|-------------------------|
| 01 ACCION NECESARIA | 02 ESTUDIO E INFORME | 03 CONOCIMIENTO Y FINES |
| 04 FORMULAR RESPUESTA | 05 POR CORRESPONDERLE | 06 TRANSCRIBIR |
| 07 PROYECTAR DISPOSITIVO | 08 FIRMAR Y/O REVISAR | 09 ARCHIVAR |
| 10 CONOCIMIENTO Y RESPUESTA | 11 PARA COMENTARIOS | |

000099



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MEMORÁNDUM N° 337-2017-PCM/SC

A : **EDGARD EDUARDO ORTIZ GÁLVEZ**
 Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Pedido de opinión sobre P.L. N° 574/2016-CR

REFERENCIA : Oficio P.O. N° 854-2016-2017/CDRGLMGE-CR
 Expediente N° 201701503

FECHA : Lima, 14 de marzo de 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la señora Congresista Alejandra Aramayo Gaona, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 574/2016-CR, que propone la Ley que modifica e incorpora la causal de vacancia en el artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 30° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sobre causales de vacancia y suspensión, modificados por la Ley N° 28961.

En relación a lo señalado en el párrafo anterior, teniendo en consideración el plazo establecido en el artículo 87° del Reglamento del Congreso de la República, agradeceré se sirva remitir la evaluación e informe correspondiente a esta Secretaría, a la brevedad posible.

Asimismo, alcanzo para su consideración y fines, el Memorando N° 174-2017-PCM/SD, de la Secretaria de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el asunto en mención.

Atentamente,



 VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZALES
 Secretario de Coordinación
 Presidencia del Consejo de Ministros

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
RECORRIDO
 16 MAR 2017
 Reg. N°:
 Firma: Hora: 14:43


 Firmado digitalmente por
 CASTAÑEDA GONZALES Vlado
 Enck: #A/2016899926
 Motivo: Soy el autor del
 documento.
 Fecha: 14/03/2017 17:05:57 -0500
 Soy el autor del documento

SC/gpqm

000018



Presidencia del Consejo de Ministros
Sistema de Trámite Documentario
Hoja de Trámite

Datos Principales

Nro Registro : 00174-2017-PCM/SD
Fecha/H de Registro : 06-MAR-2017 12:03:51
Area Origen : Secretaria de Descentralización
Fecha/H Derivo : 06-MAR-2017 12:03:51
Nro Doc. Principal : 201701503
Nro de Referencia :
Tipo Documento : MEMORANDO



Asunto

INFORME N° 00019-2017-PCM/SD-OTME, PARA CONOCIMIENTO Y FINES.

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo / Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones	C.Recep
1	OTD	SG	03	17-ENE-2017 17-ENE-2017	OFICIO 201701503				
2	SG	OCP	01	17-ENE-2017 18-ENE-2017	** SIN DOCUMENTO **				
3	OCP	SC	01	19-ENE-2017 20-ENE-2017	** SIN DOCUMENTO **			MEMO PARA SD	
4	SC	SD	01	27-ENE-2017 30-ENE-2017	MEMORANDO 00127-2017-PCM/SC				
5	SD	OTME	01	06-FEB-2017 07-FEB-2017	** SIN DOCUMENTO **				
6	OTME	SD	08	20-FEB-2017 06-MAR-2017	INFORME 00019-2017-PCM/OTME				
7	SD	SC	03	06-MAR-2017	MEMORANDO 00174-2017-PCM/SD				
8									

Observaciones:

Memo 06A5-PCM

Referencias del Doc. Principal:

201643107 --

Indicaciones:

- 01. ACCION NECESARIA
- 02. ESTUDIO E INFORME
- 03. CONOCIMIENTO Y FINES
- 04. FORMULAR RESPUESTA
- 05. POR CORRESPONDERLE
- 06. TRANSCRIBIR
- 07. PROYECTAR DISPOSITIVO
- 08. FIRMAR Y O REVISAR
- 09. ARCHIVAR
- 10. CONOCIMIENTO Y RESPUESTA
- 11. PARA COMENTARIOS



Presidencia del Consejo de Ministros
Sistema de Trámite Documentario
Hoja de Trámite

062

2007/7

DEL CONSEJO DE MINISTROS
 Oficina de Descentralización,
 Oficina de Transferencia, Monitoreo
 y Evaluación de Competencias

07 FEB 2017

Hora: 11:30

citado por: [Signature]

Datos Principales

Nro Registro : 00127-2017-PCM/SC
 Fecha/H de Registro : 27-ENE-2017 11:31:12
 Area Origen : **Secretaria de Coordinacion**
 Fecha/H Derivo : 27-ENE-2017 11:31:12
 Nro Doc. Principal : 201701503
 Nro de Referencia :
 Tipo Documento : **MEMORANDO**

Asunto

Solicita opinión sobre P. L. N° 574/2016-CR.

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo / Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones	C.Recep
1	OTD	SG	03	17-ENE-2017 17-ENE-2017	OFICIO 201701503				
2	SG	OCP	01	17-ENE-2017 18-ENE-2017	** SIN DOCUMENTO **				
3	OCP	SC	01	19-ENE-2017 20-ENE-2017	** SIN DOCUMENTO **			MEMO PARA SD	
4	SC	SD	01	27-ENE-2017	MEMORANDO 00127-2017-PCM/SC				
5	(c) OTME								
6	(c) OBF								
7	(c) OOCALYA								
8									

Observaciones: OTME Consolidada

Referencias del Doc. Principal:
 201643107 - -

Indicaciones:

- | | | |
|-----------------------------|-----------------------|-------------------------|
| 01 ACCION NECESARIA | 02 ESTUDIO E INFORME | 03 CONOCIMIENTO Y FINES |
| 04 FORMULAR RESPUESTA | 05 POR CORRESPONDERLE | 06 TRANSCRIBIR |
| 07 PROYECTAR DISPOSITIVO | 08 FIRMAR Y/O REVISAR | 09 ARCHIVAR |
| 10 CONOCIMIENTO Y RESPUESTA | 11 PARA COMENTARIOS | |

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACION

30 ENE 2017

REG. 00127-2017
 HORA. 10:20 AM



5000166

MEMORÁNDUM N° 127-2017-PCM/SC/OCP

A : **EDGARDO MARCELO CRUZADO SILVERII**
Secretario de Descentralización

ASUNTO : Solicita opinión sobre P.L. N° 574/2016-CR

REFERENCIA : a) Oficio P.O. N° 854-2016-2017/CDRGLMGE-CR
b) Memorando N° 887-2016-PCM/SC/OCP
Expediente N° 201701503

FECHA : Lima, 26 de enero de 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al oficio de la referencia a), mediante el cual la señora Congresista Alejandra Aramayo Gaona, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, reitera su pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 574/2016-CR, que propone la Ley que modifica e incorpora la causal de vacancia en el artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 30° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sobre causales de vacancia y suspensión, modificados por la Ley N° 28961, remitido a su Despacho a través del documento b).

En relación a lo señalado en el párrafo anterior, reiteramos el pedido en mención, agradeciendo se sirva remitir la evaluación e informe correspondiente a la Oficina de Coordinación Parlamentaria, a la brevedad posible.

Atentamente,


.....
VLADIMIRO CASTAÑEDA GONZALES
Secretario de Coordinación
Presidencia del Consejo de Ministros

OCP/mosa
201643107

300015

Presidencia del Consejo de Ministros
Sistema de Trámite Documentario
Hoja de Trámite

18 ENE 2017
10:28

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Secretaría General
RECIBIDO
17 ENE. 2017

Datos Principales

Nro Registro : 201701503
Fecha/H de Registro : 17-ENE-2017 16:27:00
Area Origen : Oficina de Tramite Documentario
Fecha/H Derivo : 17-ENE-2017 16:27:00
Nro de Referencia : OFICIO P.O. N° 854-2016-2017/CDRGLMGE-CR
Institución : CONGRESO DE LA REPUBLICA
Remitente : ARAMAYO GAONA ALEJANDRA
Tipo Documento : OFICIO

Presidencia del Consejo de Ministros
Secretaría de Administración
20 ENE 2017
RECIBIDO

Asunto

La Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, reitera solicitud de opinión técnica legal de la PCM sobre el Proyecto de Ley N° 0574/2016-CR, ley que propone modificar e incorporar causal de vacancia en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sobre causales de vacancia y suspensión modificados por la Lye 28961

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo / Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones	C.Re
1	OTD	SG	03	17-ENE-2017	OFICIO OFICIO P.O. N° 854-2016-2017/CDRGLMGE-CR	1			
2	OCP	L		17 ENE. 2017					
3	Mre	OCP	01	18-01-17					
4									
5									
6									
7									
8									

Observaciones:
201643107

Memu 887-2016
reiterar

Referencias:

Indicaciones:

- 01. ACCION NECESARIA
- 02. ESTUDIO E INFORME
- 03. CONOCIMIENTO Y FINES
- 04. FORMULAR RESPUESTA
- 05. POR CORRESPONDERLE
- 06. TRANSCRIBIR
- 07. PROYECTAR DISPOSITIVO
- 08. FIRMAR Y/O REVISAR
- 09. ARCHIVAR
- 10. CONOCIMIENTO Y RESPUESTA
- 11. PARA COMENTARIOS

0000144



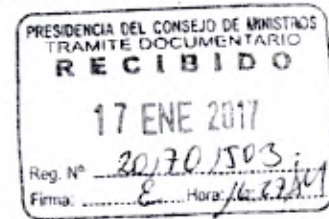
COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

"Decreto de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 16 de enero de 2016

URGENTE

OFICIO P.O. N° 854-2016-2017/CDRGLMGE-CR



Señor
FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno
Lima

Ref: Oficio P.O. N° 439-2016-2017/CDRGLMGE-CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, reiterarle la solicitud del pedido de opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0574/2016-CR, ley que propone modificar e incorpora causal de vacancia en el artículo 22° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 30° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sobre causales de vacancia y suspensión modificados por la Ley 28961.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



Alejandra Aramayo Gaona
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

AAG/rmch.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

MEMORÁNDUM N° 887-2016-PCM/SC/OCP

A : **EDGARDO MARCELO CRUZADO SILVERII**
Secretario de Descentralización

ASUNTO : Solicita opinión sobre P.L. N° 574/2016-CR

REFERENCIA : Oficio P.O. N° 439-2016-2017/CDRGLMGE-CR
Expediente N° 201643107

FECHA : Lima, 05 de diciembre de 2016

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la señora Congresista Alejandra Aramayo Gaona, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 574/2016-CR, que propone la Ley que modifica e incorpora la causal de vacancia en el artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 30° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sobre causales de vacancia y suspensión modificados por la Ley N° 28961.

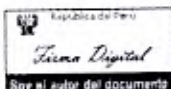
En relación a lo señalado en el párrafo anterior, agradeceré se sirva remitir la evaluación e informe correspondiente a la Oficina de Coordinación Parlamentaria, teniendo en consideración el plazo establecido en el artículo 87° del Reglamento del Congreso de la República.

Atentamente,



VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZALES
Secretario de Coordinación
Presidencia del Consejo de Ministros

OCP/mosa



Firmado digitalmente por
CASTAÑEDA GONZALES Vlado
Erick (7ALU2016899925)
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2016 11:54:30 -0500

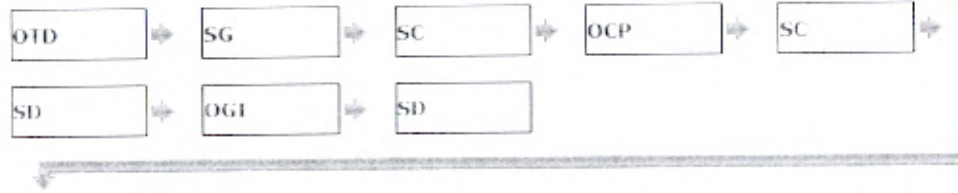
TRAMITE N°: 201643107

DATOS GENERALES

Fecha del Documento: 26-11-2016 12:51 PM Fecha de Registro: 28-11-2016 12:41 PM
 Tipo de Documento: OFICIO Folios: 20
 N° Documento: OFICIO P.O. N° 0439-2016-2017/CDRGLMDE-CR Referencia:
 Sumilla: La Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicitud de opinión técnica legal de la PCM sobre el Proyecto de Ley N° 0574/2016-CR, ley que propone modificar e incorporar causal de vacancia en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sobre causales de vacancia y suspensión modificados por la Ley 28961 Observaciones:
 Estado: En Proceso Tiempo respuesta: 15

DATOS DE LA EMPRESA

FLUJO DE TRABAJO REAL



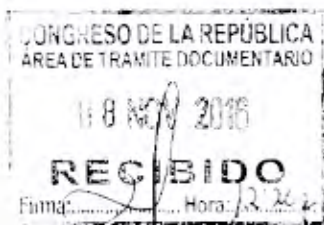
SEGUIMIENTO DE TRAMITE

Tipo Documento	Fecha	Asunto	Observaciones	Origen	Destino	Responsable / Fecha de Aceptado	Estado	Avances	Pdf
201643107 OFICIO OFICIO P.O. N° 0439-2016- 2017/CDRGLMDE- CR	26-11- 2016	La Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicitud de opinión técnica legal de la PCM sobre el Proyecto de Ley N° 0574/2016-CR, ley que propone modificar e incorporar causal de vacancia en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sobre causales de vacancia y suspensión modificados por la Ley 28961.		OTD	SG	Guillermo Suarez-Durand Maria aceptado 29-11-2016 11:30 AM	Derivado		
** DOCUMENTO ** Interno	SIN 29-11- 2016			SG	SC	Castañeda Gonzales Vlado Enck aceptado 29-11-2016 01:16 PM	Derivado		
** DOCUMENTO ** Interno	SIN 29-11- 2016			SC	OCP	Castañeda Gonzales Vlado Enck aceptado 30-11-2016 12:49 PM	Derivado		
** DOCUMENTO ** Interno	SIN 01-12- 2016		MEMO PARA SD	OCP	SC	Castañeda Gonzales Vlado Enck aceptado 01-12-2016 04:45 PM	Derivado		
MEMORANDO 0407-2016- PCM/CD	05-12- 2016	Solicita opinión sobre P. L. N° 574-2016-CR.		SC	SD	Cruzado Silverio Eduardo Marcelo	Derivado		
PCM/CD Interno						aceptado 06-12-2016 11:07 AM			
** DOCUMENTO ** Interno	SIN 07-12- 2016			SD	OGI	Pariente Paredes Jesús Janet aceptado 07-12-2016 02:00 PM	Derivado	Pariente Paredes Jesús Janet 07-12-2016 12:55 PM Por indicación de la Srta. Gabriela N. de Guzmán, el expediente fue entregado a la Dra. Elvira González para su opinión. Cargo N° 478 - 07-12-2016	
INFORME 00-19-2016- PCM/OGI Interno	28-12- 2016	La Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, reitera solicitud de opinión técnica legal de la PCM sobre el Proyecto de Ley N° 0574/2016-CR, ley que propone modificar e incorporar causal de vacancia en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sobre causales de vacancia y suspensión modificados por la Ley 28961	Se elaboró proyecto de informe con opinión que no es viable el Proyecto de Ley	OGI	SD	Cruzado Silverio Eduardo Marcelo sin aceptar	Pendiente		



Proyecto de Ley N° 574/2016-CR

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA E INCORPORA CAUSAL DE VACANCIA EN EL ARTÍCULO 22° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Y EL ARTÍCULO 30° DE LA LEY N° 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES SOBRE CAUSALES DE VACANCIA Y SUSPENSIÓN MODIFICADOS POR LA LEY N° 28961.



El Grupo Parlamentario Fuerza Popular, por iniciativa del Congresista de la República CARLOS ALBERTO DOMÍNGUEZ HERRERA, ejerciendo las facultades de iniciativa legislativa que le contienen el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA E INCORPORA CAUSAL DE VACANCIA EN EL ARTÍCULO 22° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Y EL ARTÍCULO 30° DE LA LEY N° 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES SOBRE CAUSALES DE VACANCIA Y SUSPENSIÓN MODIFICADOS POR LA LEY N° 28961



Artículo 1°.- Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto modificar e incorporar nueva causal de vacancia en el artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 30° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sobre causales de vacancia y suspensión modificados por la Ley N° 28961.

Artículo 2°.- Incorporación de nueva causal de vacancia de Alcaldes y Regidores.

Incorpórese nueva causal de vacancia de alcaldes y regidores al artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 22°.- Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor.

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

1. Muerte;
2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular;
3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones;

4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal;
5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal;
6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad;
7. Inconcurriencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses;
8. Nepotismo, conforme a ley de la materia;
9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63° de la presente Ley;
10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.
11. Inconcurriencia injustificada a la segunda citación a las comisiones ordinarias del Congreso de la República.



Para efecto del numeral 5 no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial.

En el caso del numeral II) la solicitud de vacancia lo realiza el Procurador del Congreso de la República ante la institución competente y sigue el procedimiento y plazo previsto para las demás causales.

Artículo 3°.- Incorporación de nueva causal de vacancia de gobernador regional y consejeros regionales.

Incorpórese nueva causal de vacancia de Gobernador Regionales y Consejeros Regionales al artículo 30° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 30.- Vacancia.

El cargo de Gobernador, Vicegobernador y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes:

1. Fallecimiento.
2. Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional.
3. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.

- 4. Dejar de residir de manera injustificada hasta un máximo de 180 días en la región o por un término igual al máximo permitido por Ley para hacer uso de licencia.
- 5. Inasistencia injustificada al Consejo Regional, a tres sesiones consecutivas o cuatro alternadas durante un año.
- 6. Inconurrencia injustificada a la primera citación a las comisiones ordinarias del Congreso de la República.

La vacancia es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por dos tercios del número legal de sus miembros, para el caso del gobernador regional y Vicegobernador regional, y de la mayoría del número legal de sus miembros, para el caso de los Consejeros Regionales. La decisión puede apelarse al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los 8 días siguientes de la notificación. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva, su fallo es inapelable e irrevisable.

En el caso del numeral 6) la solicitud de vacancia lo realiza el Procurador del Congreso de la República ante la institución competente y sigue el procedimiento y plazo previsto para las demás causales.



CARLOS ALBERTO DOMÍNGUEZ HERRERA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]
Lizandro Santos

[Handwritten signature]
Cong. Paredón

[Handwritten signature]
Hernán...

[Handwritten signature]
Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Puerza Popular

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 09 de NOVIEMBRE del 2016

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 0244 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO. -

JOSE F. CEVASSO MEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La necesidad de descentralizar el poder, es el insumo para el nacimiento de los gobiernos regionales y locales. Descentralizar las decisiones del Estado y por ende de la gestión pública o estatal es una política de reforma del Estado que se orienta a alcanzar los fines específicos ligados al desarrollo y el bienestar de las personas, así como la eficacia en la gestión del territorio y democratización del Estado. En el documento "Proceso de Descentralización Balance y Agenda Crítica a julio de 2011" elaborado por el Proyecto USAID/Perú Prodescentralización, citando al Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD¹ - se señala que son varias las razones por las cuales se valora positivamente la descentralización como política de Estado. Las razones son:

- ✓ Por su aporte a la promoción del desarrollo económico y social más equitativo que permite llegar a la población de todo el territorio nacional;
- ✓ Por su contribución a reducir las brechas de acceso a servicios, ejercicio de derechos e igualdad entre las personas que habitan distintas circunscripciones territoriales;
- ✓ Porque la elección de autoridades a nivel descentralizado acerca al Estado con la población, al acortar la cadena de representación y de rendición de cuentas;
- ✓ Porque de ir asociada a una política de descentralización fiscal consistente y equitativa, puede generar medidas redistributivas que promuevan la igualdad de oportunidades; y
- ✓ Porque como forma de organización estatal, facilita el control y la gestión del territorio.

Se considera que una mayor y mejor descentralización hacia los gobiernos regionales y municipales y complementaria desconcentración del propio gobierno nacional podría mejorar la homogeneidad territorial de la densidad² del Estado peruano³. Los esfuerzos del Estado peruano y de los gobiernos por lograr la homologación territorial de la densidad del Estado empiezan según se indica con la Constitución Política de 1979, continúa con el Plan Nacional de Regionalización aprobado mediante Ley N° 23878⁴. La Ley N° 23878 señala que una de las razones que impulsaron la regionalización se debió a que el territorio nacional presentaba una accidentada geografía y una desigual distribución de los recursos naturales necesarios y aprovechables para el desarrollo. Hasta antes de la regionalización se pensaba que las desigualdades y desequilibrios se debió al patrón de desarrollo en donde existía la subordinación del centro a la periferia, desigual disponibilidad de recursos y graves deficiencias de nivel tecnológicos.

¹ Informe sobre Desarrollo Humano Perú 2006. Hacia una descentralización con ciudadanía. Lima PNUD, 2006 pp. 45-46.

² Por densidad del Estado debe entenderse al desempeño o funcionamiento del Estado en el momento de proveer servicios sociales básicos. La magnitud de la densidad del Estado en una determinada circunscripción dependerá del número de cobertura de servicios que el Estado ofrezca en ella.

³ Proceso de Descentralización Balance y Agenda Crítica a julio de 2011" elaborado por el Proyecto USAID/Perú Prodescentralización Pág. 14.

⁴ Aprobada el 5 de junio de 1984.

Seguidamente se promulga la Ley de Bases de la Regionalización – Ley N° 24650⁵ -. El artículo 1° señala que el gobierno regional goza de autonomía administrativa y económica y ejerce sus atribuciones con sujeción al carácter unitario del gobierno y el artículo 6° de la norma en cuestión señala que la finalidad del gobierno regional es lograr el desarrollo integral y armónico de la región, con el concurso y la participación de la población y con sujeción a la Constitución, la ley y los planes nacionales de desarrollo.

Durante la década del 90, el proceso de regionalización se estancó, el país debía pacificarse, reinsertarse en la economía mundial y sanear su economía interna. Había que crear nuevas condiciones normativas para el proceso de regionalización y de transferencias de competencias e idear una agenda concertada entre el gobierno central y las regiones. Ya con un nuevo marco constitucional se retoma el proceso de la descentralización en el año 2002. Fueron tres los factores que hicieron inevitable el proceso de descentralización:



1. Hacer que la toma de decisiones llegue de manera oportuna siendo para ello necesario la descentralizar el poder;
2. Empoderamiento de las regiones y de los gobierno locales con el quehacer público y las políticas de Estado; y
3. La necesidad de contar con un nivel intermedio de gobierno – gobierno regional – en reemplazo de los Consejos Transitorios de Administración Regional.

Así, mediante reforma constitucional recaída en la Ley N° 27680, dentro del marco de la descentralización - se crean los gobiernos regionales y posteriormente se produce la dación de un nuevo modelo de descentralización a través de la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783. Esta norma en su artículo 3° señala: (...) *la descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población.*

Pero el proceso de descentralización no se ha quedado únicamente en un acto legislativo, sino que ha trascendido a la sociedad y se ha abordado en cuanto foro, seminario, y espacio de discusión política ha existido al punto que el foro denominado "Acuerdo Nacional" lo aborda dentro del título Democracia y Estado de Derecho política octava que a la letra señala:

S.- Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú⁷.

Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y

⁵ Promulgada el 19 de marzo de 1987

⁶ Promovido por el Dr. Alejandro Toledo Marmique en su calidad de Presidente Constitucional del Perú en el periodo 2001 – 2006.

⁷ Extraído de la página web <http://www.acuerdonacional.pe/AN/politicas/textos8.htm> el 28 de marzo de 2012

recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías.

Con ese objetivo, el Estado:

- (a) apoyará el fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos regionales y locales;
- (b) institucionalizará la participación ciudadana en las decisiones políticas, económicas y administrativas;
- (c) promoverá la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales;
- (d) establecerá una clara delimitación de funciones, competencias y mecanismos de coordinación entre los tres niveles de gobierno;
- (e) desarrollará plataformas regionales de competitividad orientadas al crecimiento de las economías locales y regionales;
- (f) desarrollará una estructura de captación de recursos fiscales, presupuestales y del gasto público que incluyan mecanismos de compensación para asegurar la equitativa distribución territorial y social, en un marco de estabilidad macroeconómica y de equilibrio fiscal y monetario;
- (g) incorporará los mecanismos necesarios para mejorar la capacidad de gestión, la competencia y la eficiencia de los entes públicos y privados, así como la competitividad de las empresas y las cadenas productivas en los niveles nacional, regional y local;
- (h) favorecerá la conformación de espacios macro regionales desde una perspectiva de integración geoeconómica;
- (i) favorecerá el asociacionismo intermunicipal e interregional para el tratamiento de temas específicos;
- (j) fomentará el acceso al capital en los niveles regional y local, particularmente para la micro, pequeña y mediana empresa; y
- (k) fomentará mecanismos de compensación presupuestal para casos de desastre natural y de otra índole, de acuerdo al grado de pobreza de cada región.

Desde el 2002 a la fecha han pasado ya 14 años. Tres periodos ya concluidos que van desde el 2003 - 2006, 2007 - 2010 y 2011 - 2014 y uno por terminar este 2018. Una evaluación del accionar de los gobiernos regionales, deja mucho que desear, pues en los últimos años las autoridades regionales y muchas autoridades locales han estado envueltas en denuncias que van desde autoría intelectual de homicidios por encargo a rivales políticos y autoridades democráticamente elegidos, actos de corrupción, malversación de fondos,

peculado entre otros delitos en contra de los ciudadanos y del país, que incluso ha llevado a prisión al alguno de ellos.

Los hechos de corrupción son cada vez más recurrentes en las regiones, sin embargo, los organismos fiscalizadores del gobierno nacional cada vez encuentra más difícil cumplir con su labor. A las normas únicamente declarativas, se suma la actitud de rebeldía de las autoridades de los gobiernos subnacionales de asistir a las comisiones ordinarias del Congreso de la República. Así por ejemplo en el siguiente Cuadro N° 1, proporcionado por la oficina de apoyo de Comisiones del Congreso de la República, se detallan algunas de las inasistencias a las comisiones ordinarias de las diferentes autoridades regionales en el periodo legislativo 2011-2016:

Cuadro N° 01

EXGOBERNADORES REGIONALES				
N°	Autoridad	Comisión	Fecha	Asistió
01	P.R. San Martín ⁸	• Fiscalización y Contraloría	04/2008	No
02	P.R. Lima ⁹	• Grupo de Trabajo	04/2013	No
03	P.R. Lima	• Agraria	12/2013	No
04	P.R. Cajamarca ¹⁰	• Fiscalización y Contraloría	10/2012	No
05	P.R. Ica ¹¹	• Salud y Población	20/2012	No
06	P.R. Tacna ¹²	• Presupuesto y Cta. Gral.	10/2013	No
07	P.R. Huánuco	• Fiscalización y Contraloría	10/2013	No
08	P.R. Huánuco	• Educación, juventud y deporte	09/2013	No
09	P.R. Loreto ¹³	• Fiscalización y Contraloría	10/2013	No
10	P.R. San Martín ¹⁴	• Presupuesto y Cta. Gral.	11/2013	No
11	P.R. Junín	• Vivienda y Construcción	03/2014	No
12	P.R. Huánuco ¹⁵	• Pueblos andinos.	11/2013	No
13	P.R. Cusco ¹⁶	• Descentralización	04/2014	No
14	P.R. Cajamarca	• Salud y Población	02/2014	No
15	P.R. Ancash ¹⁷	• Seguridad Ciudadana	04/2014	No
16	P.R. Tumbes ¹⁸	• Fiscalización y Contraloría	04/2014	No
17	P.R. Piura ¹⁹	• Salud y Población	05/2014	No
18	P.R. Pasco ²⁰	• Pueblos andinos, amazónicos	05/2014	No
19	P.R. Junín ²¹	• Pueblos andinos, amazónicos	05/2014	No
20	P.R. Ucayali ²²	• Pueblos andinos, amazónicos	05/2014	No

⁸ César Villanueva

⁹ Javier Alvarado.

¹⁰ Gregorio Santos

¹¹ Alfonso Navarro Cabanillas.

¹² Tito Chocano

¹³ Vásquez Valera Yván

¹⁴ Javier Orampo Ruiz

¹⁵ Luis Picón Queife.

¹⁶ René Concha Lezama.

¹⁷ César Álvarez Aguilas.

¹⁸ Gerardo Vinas.

¹⁹ Javier Atkins Lerggins.

²⁰ Klóver Meléndez Gamarra

²¹ Vladimir Cerrón Rojas.

²² Jorge Velásquez Portocarrero.



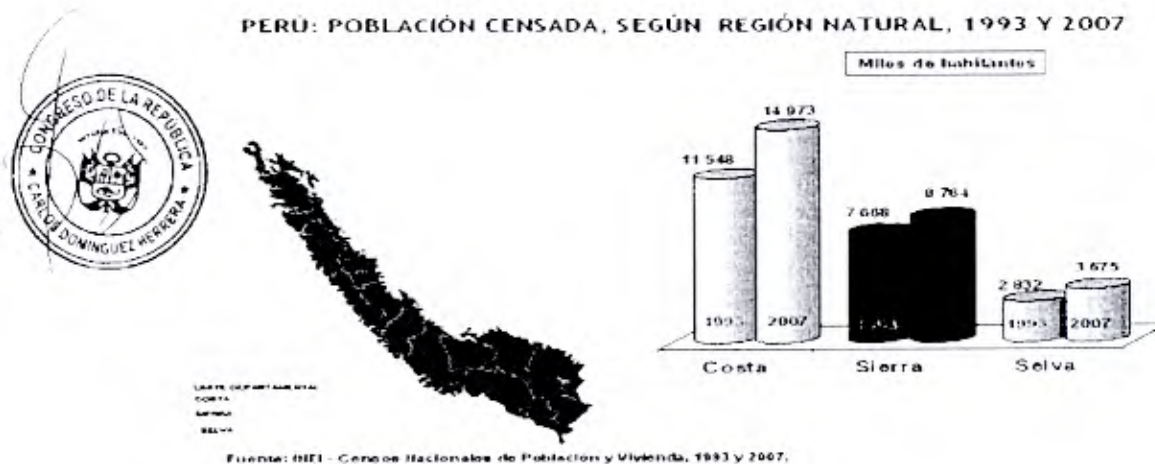
ALCALDES				
01	Prov. Lima	• Defensa nacional...	11/2012	No
02	Prov. Lima	• Descentralización...	11/2012	No

En este periodo legislativo, el gobernador de Ancash Waldo Ríos Salcedo fue invitado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República para que sustente su presupuesto 2017, esta autoridad prefirió realizar una actividad política proselitista y no asistió a la Comisión.

El Perú tiene una superficie de 1 285 215.60 km² y una población estimada en 29 797 694 millones de habitantes. De esos casi 30 millones de peruanos, solamente en Lima viven alrededor de 7 605.7 millones y en la Provincia Constitucional del Callao aproximadamente 876,9 mil habitantes²³. Así, la población en el Perú al 2007 se distribuía de la siguiente manera tomando en cuenta las regiones naturales del Perú.

CUADRO N° 124 DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN POR REGIÓN NATURAL

PERÚ: POBLACIÓN CENSADA, SEGÚN REGIÓN NATURAL, 1993 Y 2007



De ello se desprende que:

- ✓ La costa ha registrado históricamente el mayor nivel de pobladores llegando el 2007 a superar los 14 millones;
- ✓ En segundo lugar tenemos a la sierra ha registrado pobladores llegando el 2007 a casi 9 millones; y
- ✓ Por último la selva con pobladores que llegaron el 2007 a alcanzar casi los 4 millones.

En el siguiente gráfico tomado del INEI 2007 se detalla a la población del Perú distribuida por departamentos. Desde el departamento más poblado hasta el menos poblado.

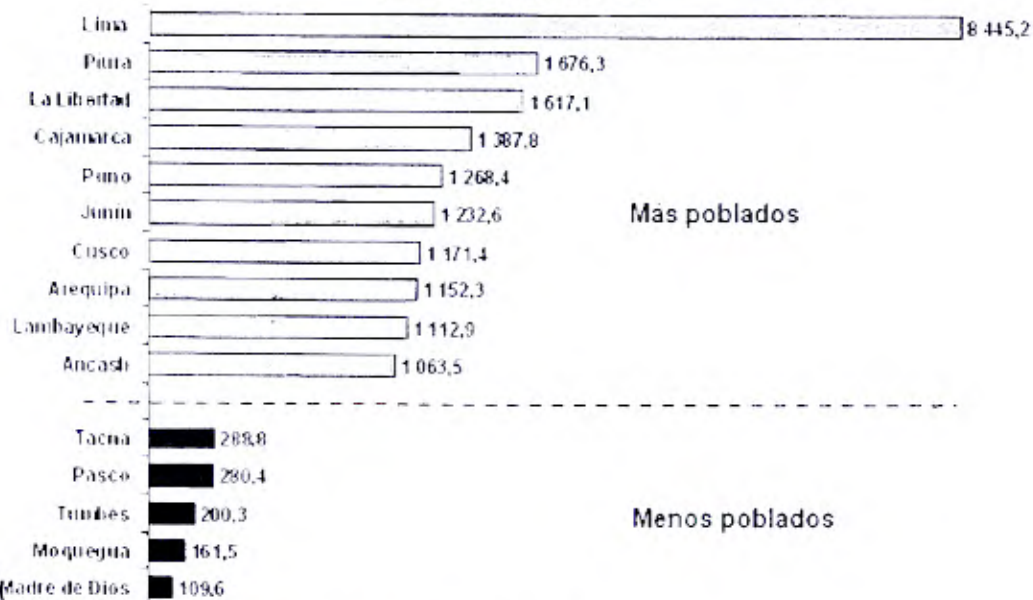
²³ <http://www.inei.gov.pe/perucifrasHTM/inf-dem/cuadro.asp?cod=11227&name=po15&ext=gif>

²⁴ <http://www.inei.gov.pe/perucifrasHTM/inf-dem/cuadro.asp?cod=11223&name=po11&ext=gif>



CUADRO N° 25
DEPARTAMENTOS MÁS Y MENOS POBLADOS

PERÚ: DEPARTAMENTOS MÁS Y MENOS POBLADOS, 2007
(Miles de habitantes)



FUENTE: INEI - Censos Nacionales 2007: XI de Población y VI de Vivienda.

Los cuadros N° 1 y 2 arrojan una cifra incontestable. Son los gobiernos regionales de cada departamento quienes concentran en mayor número de administrados. Si solo Lima concentra a casi 8.5 millones de habitantes, entonces los casi 21 millones de peruanos están en el interior del país.

Otro dato importante para evaluar la verdadera dimensión y por lo tanto la responsabilidad de los gobiernos regionales son el porcentaje del presupuesto público que manejan. Según las cifras del presupuesto para el Ejercicio 2016²⁶, se divide como sigue:

- ✓ Gobierno Central : S/. 104, 303, 961, 188.00.
- ✓ Gobierno Regional : S/. 19, 327, 967, 950.00.
- ✓ Gobierno Local : S/. 14, 858, 582, 106.00.

Según la Ley del Presupuesto del Sector Público para este ejercicio presupuestal - en lo que respecta a los gobiernos regionales - es como sigue²⁷:

N°	GOBIERNO REGIONAL	MONTO S/.
1	G.R. AMAZONAS	517, 254, 916
2	G.R. ANCASH	934,205,504
3	G.R. APURIMAC	615,506,922

²⁶ <http://www.inei.gob.pe/peru/nuestrasHTM/int-dem/cuadro.asp?cod=11224&nombre=pol2&ext=gif>

²⁷ Es expresado en nuevos soles.

²⁸ No se ha considerado a Lima Metropolitana.

4	G.R. AREQUIPA	1.185,497,483
5	G.R. AYACUCHO	826,345,153
6	G.R. CAJAMARCA	1,117,835,972
7	G.R. CALLAO	804,443,070
8	G.R. CUSCO	1,360,772,998
9	G.R. HUANCAYELICA	610,756,169
10	G.R. HUANUCO	687,955,379
11	G.R. ICA	677,015,757
12	G.R. JUNÍN	970,791,871
13	G.R. LA LIBERTAD	1,319,794,826
14	G.R. LAMBAYEQUE	793,924,342
15	G.R. LIMA	831,715,752
16	G.R. LORETO	984,998,466
17	G.R. MADRE DE DIOS	228,884,292
18	G.R. MOQUEGUA	308,062,474
19	G.R. PASCO	335,806,557
20	G.R. PIURA	1,190,004,524
21	G.R. PUNO	1,093,987,549
22	G.R. SAN MARTÍN	772,256,411
23	G.R. TACNA	353,939,430
24	G.R. TUMBES	331,891,642
25	G.R. UCAYALI	437,448,256

De otro lado un estudio realizado por el Congresista Juan Carlos Eguren Wenschwander publicado con fecha enero del 2012, el nivel de gasto de los tres niveles de gobierno en el ejercicio económico 2011 es como sigue²⁸:



Ejecución de Inversiones de Sector Público por Niveles de Gobierno

- La ejecución de Inversiones respecto al total del total del marco presupuestal para inversiones en el sector público, al término del 2011, fue de 69%.
- El conjunto de pliegos del Gobierno Nacional ejecutaron el 78.1% de su marco presupuestal para Inversiones.
- Los Gobiernos Regionales y Locales, mostraron niveles de ejecución de inversiones de 64.4% y 63.1%, respectivamente.

Avance de Ejecución de Inversiones en relación al Marco Presupuestal: Año 2011

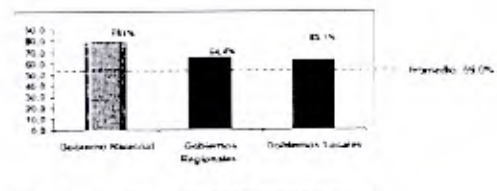
(En Nuevos Soles y en porcentajes respecto al marco presupuestal)

Nivel de Gobierno	Marco Presupuestal de Inversiones (PBI)	Monto Ejecutado	Avance %
GOBIERNO NACIONAL	12,568,491,700	10,123,917,915	78.1
GOBIERNOS REGIONALES	7,444,330,714	4,792,886,343	64.4
GOBIERNOS LOCALES	13,926,068,932	8,793,872,425	63.1
Total	34,940,891,346	23,710,676,683	68.0

Fuente: Elaborado en base a cifras del SIAF - MEF.

Avance Porcentual de Ejecución de Inversiones en relación al Marco Presupuestal: Año 2011

(En porcentajes respecto al marco presupuesto anual)



Fuente: Elaborado en base a cifras del SIAF - MEF.

²⁸ <http://e.gestion.pe/128/doc/0/0/4/3/3/433529.pdf>



Como vemos las cifras evidencian una ineptitud en el gasto no solo a nivel del gobierno central sino también a niveles de los gobiernos subnacionales. Estos hechos explican de algún modo que las clases sociales menos favorecidas muestren su descontento al no sentir que el Estado y en específico el gobierno y su crecimiento no llegan a favorecerlos de modo tangible, generando con ello un descontento generalizado que se materializa a través marchas y protestas en contra del gobierno nacional, cuando en ocasiones la responsabilidad es estrictamente de los gobiernos subnacionales.

Evidentemente, este análisis no toma en cuenta también las rigideces que se mantienen por parte de los sistemas administrativos y la débil política de recursos humanos para desarrollar capacidades en la gestión de estos sistemas, las cuales podrán ser resueltas con la propuesta en mención.

Articulación del sistema de planeamiento.

El Perú cuenta con un sistema de planeamiento que ya sea por falta de voluntad política o capacidades institucionales o humanas no viene respondiendo a un instrumento que es utilizado tanto por el sector privado como los estados.

Institucionalizar este sistema es básicamente recuperar sus funciones que son de:

1. **Prospectiva:** Mirar el largo plazo; salir del cortoplacismo; construir futuro.
2. **Coordinación:** Articular políticas; coordinar programas; generar sinergias; establecer puentes en los planos sectoriales y regionales.
3. **Evaluación:** Promover una gestión por resultados; evaluar planes, políticas, programas y proyectos, mostrar resultados; ofrecer transparencia.
4. **Concertación:** Generar consensos en torno a las grandes prioridades; buscar acuerdos nacionales, regionales y sectoriales. Terminar con la neutralidad.

El Decreto Legislativo N° 1088 crea el sistema de planeamiento estratégico (SINAPLAN), el Centro de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), Foro del Acuerdo Nacional reconocido como instancia de concentración nacional (Art. 3. Acápito 1 c). Asimismo, las entidades autónomas, sectores, gobiernos regionales y locales están obligadas a contar con sus planes de desarrollo. Sin embargo, las funciones antes señaladas no vienen cumpliéndose en términos efectivos por falta de voluntad política, no existir masa crítica para su implementación, así como los recursos financieros para dotarle de un sentido prospectivo a nuestro Estado y sociedad.

Los gobiernos regionales vienen implementando sus instrumentos de gestión pero muchas sin el acompañamiento necesario. Muchos de ellos cuentan con sus planes de desarrollo concertado, han creado sus Centros de Planeamiento



Regional innovando sistemas de gestión para su viabilidad y sostenibilidad, asimismo, implementan los instrumentos de ordenamiento territorial como la zonificación ecológica y económica.

El fortalecimiento de una cultura de inversión se refuerza con estos instrumentos que son participativos pero que a su vez al ser muy técnicos se tienden a politizar y lejos de cumplir las funciones antes indicadas sirven como instrumentos para obstaculizar el desarrollo regional o local.

La relativa reciente creación de los gobiernos regionales no les permite orientar el desarrollo y consensuar la estrategia adoptada por la sociedad pero a su vez tampoco puede consolidarse dado que los otros niveles de gobierno del Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo no conoce de las limitaciones que afrontan ni tampoco de las innovaciones que se están produciendo.

Progresivamente los gobiernos regionales en coordinación con los ministerios involucrados en la prestación de los servicios más sensibles (Vivienda, Energía y Minas) están generando innovaciones organizacionales y presupuestales que les permiten apalancar con sus recursos determinados y administrar recursos provenientes de endeudamiento externo con el aval del Ministerio de Economía y Finanzas (Casos de Cajamarca e Iquitos) a través de programas regionales. De esta manera, se contribuye a modificar una cultura de proyectos caracterizada por la dispersión, ineficiente y susceptible de corrupción. La implementación de programas regionales son iniciativas que tienen que fortalecerse. En ese sentido, la interacción periódica con el Poder Legislativo y los organismos públicos correspondientes generarán efectos sinérgicos que fortalecen la estructura organizacional del Estado y su legitimidad ante la sociedad civil pues se responde a sus necesidades.

Límites del modelo de descentralización.

El proceso de descentralización en el Perú requiere perfeccionarse fundamentalmente por los niveles de conflictividad que vienen sucediéndose y donde las autoridades regionales, locales y organizaciones de la sociedad civil son las que muestran su malestar siendo las razones las siguientes:

- Los mayores índices de pobreza y desigualdad se encuentran en regiones con mayor abundancia de recursos naturales, los cuales son los que mantienen posiciones críticas y donde muchas veces devienen en demandas políticas radicales.
- La desactivación del Consejo Nacional de la Descentralización (CND) y su transferencia a la Secretaría de la Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros minimizó su rol político pues éste ejerce tan solo una función administrativa. La descentralización es fundamentalmente política y su participación en el Consejo de Ministros tenía la finalidad de incidir en los temas relevantes para los gobiernos regionales y locales.

- El proceso de transferencia se ha realizado sin transferencia de capacidades, recursos financieros y acompañamiento en las nuevas competencias, asimismo, por mantener sistemas administrativos rígidos y disuasivos (SNIP, contrataciones y adquisiciones, presupuesto, planeamiento) determinando que sean visto como obstáculos antes que como instrumentos para lograr el desarrollo.
- Presiones para gastar rápido y sin responder a un plan de desarrollo tanto del nivel nacional como de las empresas aportantes. De la misma manera, por parte de la sociedad civil al temer que se reviertan los recursos o sean susceptibles de corrupción.
- Necesidad de desarrollar capacidad de regulación de las regiones: agua, minería y servicios públicos, así como en la gestión de políticas sociales y ambientales.
- Incapacidad por promover el desarrollo regional y local basado en los instrumentos de asociatividad antes que orientar el gasto en mayores sueldos.

Alternativas desde el Congreso.

Frente a esta situación el Congreso de la República tiene un instrumento constitucional que le permite ejercer su función de control y fiscalización del poder ejecutivo. Así la Constitución Política del Perú en su artículo 118° inciso 7) señala:



Artículo 118°.- Corresponde al Presidente de la República:

(...)

7. Dirigir mensajes al Congreso en cualquier época y obligatoriamente, en forma personal y por escrito, al instalarse la primera legislatura ordinaria anual. Los mensajes anuales contienen la exposición detallada de la situación de la República y las mejoras y reformas que el Presidente juzgue necesarias y convenientes para su consideración por el Congreso. Los mensajes del Presidente de la República, salvo el primero de ellos, son aprobados por el Consejo de Ministros.

En ese mismo orden de ideas la misma Constitución señala:

Artículo 130°.- Dentro de los treinta días de haber asumido sus funciones, el Presidente del Consejo concurre al Congreso, en compañía de los demás ministros, para exponer y debatir la política general del gobierno y las principales medidas que requiere su gestión. Plantea al efecto cuestión de confianza.

Si el Congreso no está reunido, el Presidente de la República convoca a legislatura extraordinaria.

El ciudadano peruano que resulta elegido como Presidente de la República, reconociendo – como no puede ser de otra forma – al Congreso de la República como el primer poder del Estado acude a la majestad del Congreso y da cuenta

a través del mensaje a la nación de la política a implementar y los objetivos que su administración piensa ejecutar.

El mensaje a la nación viene a ser entonces un ejercicio democrático en donde – el pueblo – representado en el Congreso de la República – escucha y toma nota de las líneas generales que el gobierno – en la persona del Presidente de la República – implementará de modo general en los 5 años de gobierno y de modo específico cada año presupuestal. Ese es el real propósito del artículo 118º de la Constitución.

En esa línea de pensamiento debe entenderse la presentación del gabinete ministerial. Entonces, el Presidente de la República acude al Congreso de la República y desarrolla su plan anual de gobierno y 30 días después de la juramentación del gabinete ministerial, el Presidente del Consejo de Ministros y el gabinete en pleno²⁹, acude a la representación nacional para que le explique al detalle aquello que el Presidente ha explicado de forma general.

La importancia de estos dos hechos políticos – *Mensaje de la Nación y el Voto de Confianza al Gabinete* – radica en el sentido que, es el Congreso de la República – a través del voto de confianza – que el oficialismo se compromete a coadyuvar en todo lo que sea necesario para el desarrollo de ese plan de gobierno; y de otro lado la oposición, con su voto en negativo o abstención se compromete, a ejercer su función de fiscalizar la política presentada por el gobierno de turno, teniendo como instrumentos de control político la interpelación y la censura de ser el caso. Entonces, la responsabilidad del gobierno en ejercicio es, no solo decir qué es lo que va hacer, sino cumplir con todo aquello que se compromete hacer.

El Congreso de la República como asamblea nacional – puesto que está constituida la representatividad nacional y sus leyes son de alcance nacional – es el primer poder del Estado y es la institución determinada por la Constitución a cumplir funciones fundamentales siendo ellas:

- ✓ La Función Legislativa;
- ✓ La Función Fiscalizadora;
- ✓ La Función de Representación; y
- ✓ El Control Político³⁰.

Es por ello que en clara y absoluta correspondencia con su función fiscalizadora y control político el artículo 96º de la Constitución señala:

Artículo 96º.- Cualquier representante a Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras

²⁹ Artículo 82 del Reglamento del Congreso.

³⁰ Artículo 2º del Reglamento del Congreso de la República.



Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios.

El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

Y para mejor desarrollar la facultad de fiscalización y control político el artículo 97º de la carta fundamental señala:

Artículo 97º.- El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. Es obligatorio comparecer, por requerimiento, ante las comisiones encargadas de tales investigaciones, bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial.

Para el cumplimiento de sus fines, dichas comisiones pueden acceder a cualquier información, la cual puede implicar el levantamiento del secreto bancario y el de la reserva tributaria; excepto la información que afecte la intimidad personal. Sus conclusiones no obligan a los órganos jurisdiccionales.

En esa misma línea de acción va el artículo 5º del Reglamento del Congreso al señalar que en cuanto a la función de control político:



Artículo 5. La función del control político comprende la investidura del Consejo de Ministros, el debate, la realización de actos e investigaciones y la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado, el ejercicio de la delegación de facultades legislativas, el dictado de decretos de urgencia y la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos, el cumplimiento por el Presidente de la República del mensaje anual al Congreso de la República y el antejuicio político, cuidando que la Constitución Política y las leyes se cumplan y disponiendo lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.

Si bien es cierto el artículo bajo comentario establece la obligatoriedad de comparecencia ante la representatividad nacional de cualquier autoridad o ciudadano cuyos temas a indagar son de interés público, lo cierto es también que muchas de estas comparecencias se hacen ante la denuncia o hecho - que motive tal apercibimiento - consumados, es decir, cuando el posible hecho ilícito o transgresor de la ley ya se consumó.


En el caso de las autoridades de los gobiernos subnacionales muchos de ellos se niegan a asistir a las comisiones ordinarias y extraordinarias del Congreso de la República aduciendo lo prescrito en el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial³¹ que señala:

³¹ Texto Supremo N° 003-93-LUS

Artículo 4.- Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia.

Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede abocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia¹².

Pero además en el mejor de los casos, la asistencia de la autoridad se hace sobre la base de información periodística o sobre la base de documentación no oficial u obtenida de modo subrepticio.



En esa línea de pensamiento, cabe preguntarnos si es eficiente ejercer el control político de los gobiernos subnacionales a partir de la exigencia constitucional de que estos asistan al pleno del hemiciclo del Congreso de la República a dar cuenta de su plan de desarrollo regional y su complementariedad con los planes de desarrollo nacional. Creemos que la asistencia de los Presidentes Regionales al Pleno del Congreso de la República y la dación de un voto de confianza, marca un hito en la historia del Perú, pues a través de este mecanismo se acabaran las improvisaciones en la implementación de las políticas de gobierno de regional y su articulación con las políticas de alcance nacional,

Dada la trascendencia de los gobiernos regionales en el quehacer político, económico y administrativo del país es necesario establecer un tiempo límite en que estos permanezcan en el poder. En la actualidad la actual constitución política del Estado reconoce la posibilidad de que los presidentes regionales sean reelegidos de manera indefinida. Este hecho creemos que es un error, pues se ha demostrado que la permanencia ininterrumpida en el poder genera distorsiones no solo en los objetivos que persigue la política de gobierno regional sino que genera mecanismos de represión en los futuros o posibles candidatos; la asimetría económica, en cuanto a los recursos con los que cuentan los actuales presidentes regionales respecto de sus posibles competidores pone en desventaja a los posibles candidatos con relación al presidente en ejercicio.

Por este motivo nuestro proyecto de ley sostiene que es necesario poner coto a esta situación y por ello plantea que la reelección de un presidente regional sea

¹² Bajo este argumento legal por ejemplo no asistió a la Comisión de Constitución en la legislatura pasada los señores Miguel León Barandiarán y Miguel Chehade Moya del caso Azucarera Andahuasi.



por una única vez. Es decir, que los presidentes regionales en ejercicio solo puedan presentarse una sola vez a una reelección y no de manera indefinida como se plantea actualmente.

Como nunca los gobiernos subnacionales ostentan en sus arcas significativos recursos económicos, qué como hemos visto líneas arriba no alcanzan a ejecutar, sin embargo, tampoco se conoce de las innovaciones que modifican y permiten ejecutar inversiones de escala regional estando pendiente generar las condiciones para que inviertan en megaproyectos de alcance regional que contribuyan al desarrollo regional y su engranaje con el desarrollo nacional.

En promedio aún los gobiernos subnacionales, desarrollan obras públicas de indole provincial o distrital y aun así se gasta mal. Se invierte en obras intrascendentes y en la mayoría de los casos son obras de alcance urbano, ciudadano descuidando de modo flagrante al área rural, que en la práctica son los más necesitados, los megaproyectos de envergadura nacional simplemente son una utopía.

Pero lo grave del asunto es que en la práctica, en los hechos los gobiernos subnacionales no asumen su rol de Estado y terminan desconociendo las normas del propio Estado. Los Presidentes Regionales una vez instalados en sus cargos no actúan bajo el concepto de Estado Unitario por el contrario actúan, en algunos casos, desconociendo las normas del gobierno central.



Promueven marchas y bloqueos de carreteras en contra del gobierno central, desconocen las normas emitidas del Congreso de la República y del Poder Ejecutivo utilizando mecanismos de presión no acorde con el Estado de Derecho, muchas veces violentando los derechos de los demás ciudadanos. Se promueven o proclaman territorios federados y liberados del ordenamiento nacional, se emiten ordenanzas regionales o locales vulnerando y usurpando funciones estrictamente válidas para el gobierno nacional.


Las presiones a las que están sometidas las autoridades regionales por un gasto eficiente provienen de varios actores. El gobierno nacional así como las empresas aportantes (canon, regalías, derecho de vigencia de minas) inciden en que se ejecute rápidamente y bien. De la misma manera, la sociedad civil por temor a que reviertan los recursos asignados o sean susceptibles de corrupción.

Asimismo, al estar expuestos a procesos de revocatoria y no haber demostrado las ventajas de una estrategia de mediano plazo con proyectos concretos se someten a las presiones de movimientos sociales donde por el temor a la revocatoria, falta de liderazgo resultan participando en cuanta marcha o movilización se realizan en contra del gobierno nacional, azuzando a la población en contra del Estado de Derecho, en contra de las grandes mayorías que quieren desarrollarse a través del empleo y la productividad.

Muchas veces los denominados frentes de defensa carecen de propuestas programáticas y buscan reivindicaciones ideológicas, de modo deliberado emplean escenarios políticos y trasladan la discusión ideológica - propias de las campañas electorales - al ámbito del gobierno y el manejo de la cosa pública. En su gran mayoría constituyen fuerzas de facto, que con el apoyo y financiamiento de los presidentes de gobiernos regionales - que en la práctica es malversación de fondos - realizan actividades que constituyen delitos en muchos de los casos.

Los gobernadores regionales y los alcaldes de los gobiernos locales olvidan que forman parte del Estado unitario y que en el desarrollo de las políticas de Estado ellos tienen una cuota de responsabilidad, pues su jurisdicción - ahí en donde ejercen el mandato constitucional - les exige el mayor grado de compromiso no solo con su región sino también con el país. En la actualidad asistimos a la idea antidemocrática de cierto presidente regional de querer cerrar el Congreso de la República, como en el periodo pasado de los gobiernos regionales existía la tentación de creación de un Estado dentro del mismo Estado.

El nivel de conflictividad del país se agudiza y son los gobiernos regionales constitucionalmente constituidos los que en ocasiones promueven de modo permanente el clima de inestabilidad, no respetando el derecho de los demás ciudadanos a la tranquilidad y al empleo y la seguridad, frente a estos hechos creemos que nuestra propuesta legislativa promoverá y perseguirá los siguientes objetivos:

- 
- ✓ Tener una base documentada de primera fuente para ejercer una real función fiscalizadora en los gobiernos regionales;
 - ✓ Se conocerá de primera fuente las carestias y propuestas normativas que necesitan los gobiernos regionales para su desarrollo;
 - ✓ Permitirá conocer de cerca los problemas de los gobiernos regionales y concertar con el Poder Ejecutivo para generar niveles de entendimientos.
 - ✓ Generar un espacio de discusión de modo tal que el Poder Legislativo sirva como foro de discusión no solo del gobierno nacional sino también del gobierno regional con plazos y responsabilidades determinadas.
 - ✓ Fiscalizar sobre la base de los planes de desarrollo regional los avances en la ejecución del gasto de los gobiernos regionales y su nivel de responsabilidad en comparación del gobierno central.
 - ✓ Promover una cultura del dialogo y de entendimiento entre el poder ejecutivo y los gobiernos regionales, de este modo el Congreso de la República se convierte en un foro de discusión en donde los actores políticos puedan concordar.
 - ✓ Se contribuye a legitimar a los gobiernos regionales y locales en cuanto a la administración de los recursos transferidos (canon, regalías, derechos de vigencia) pues se destinan al desarrollo regional y local, asimismo, se



minimizan las tensiones con el gobierno nacional y empresas aportantes porque se gaste rápido y eficientemente.

- ✓ Se aporta a viabilizar la capacidad prospectiva del sistema de planeamiento en lo operativo pues se articulan los planes nacional, regional y local, asimismo, se opta por optimizar las inversiones dándole un sentido estratégico a estas y minimizar la actual dispersión de proyectos por la periódica rendición de cuentas.
- ✓ Las exigencias administrativas a la inversión privada, en lo ambiental y social, lejos de representar nuevos obstáculos y riesgos de potenciales conflictos por su desconocimiento, en las reuniones anuales con los presidentes regionales permitirán compartir información sobre las ventajas de estas y facilitar a las autoridades regionales jugar su rol promotor en los espacios regionales.
- ✓ Se modifica la conducta de priorizar la redistribución a través del empleo público por un comportamiento promotor de la asociatividad público privada. Las reuniones anuales permitirán que los megaproyectos puedan ser financiados por el sector privado, mecanismos de asociatividad pública privado o por los gobiernos nacional, regional y local.
- ✓ La permanente interacción entre los diferentes niveles de gobierno y el Poder Legislativo permitirá modificar o innovar los diferentes sistemas administrativos y funcionales de la gestión pública con lo cual se fortalece las políticas públicas, planes y programas.
- ✓ El Poder Legislativo mantendrá mecanismos de control efectivos a partir de información de primera mano y de permanente retroalimentación con los disponibles (Contraloría, otros)



Consideramos que los presidentes regionales deben explicar a la representación nacional su plan de gobierno regional y como estos se relacionan con la política integral del país. Este evento político será propicio para que los niveles de dialogo entre el gobierno central y los gobiernos del interior del país sean lo mas eficientes posibles. Asimismo, como depositarios de la voluntad nacional, bien pueden y deben los parlamentarios de orden nacional plantear la censura a los Presidentes Regionales que no solo incumplen su plan de gobierno, sino que una vez instaurados en el poder exhiben nimios resultados, exiguos niveles de inversión. El gobierno regional y el gobierno central en la figura del Congreso de la República encuentran entonces un foro de debates en los que puedan intercambiar ideas que coadyuven en el desarrollo nacional a partir del desarrollo regional.

EFFECTOS DE LA INICIATIVA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente propuesta legislativa tiene incidencia en la legislación nacional, pues para la correcta aplicación de esta reforma constitucional se requerira modificar las leyes orgánicas de los gobiernos Subnacionales, en lo referente a las causales de vacancia de los gobernadores regionales y la modificación del



reglamento del congreso en cuanto al procedimiento que deberá seguir la vacancia de los gobernadores regional a solicitud del Congreso de la República.

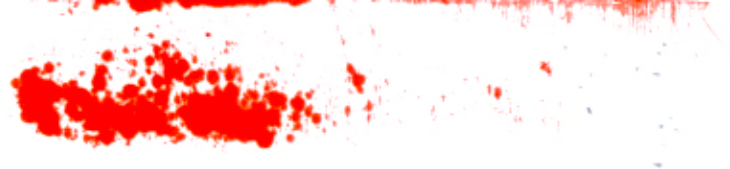
ANALISIS COSTO BENEFICIO

El Estado puede fortalecer los niveles de coordinación, comunicación y fiscalización con la aprobación de esta iniciativa legislativa. Esta la fórmula legal permitirá que el Estado fortalezca el sentido unitario de éste a partir de un instrumento de gestión que desarrolla capacidad prospectiva, efectiviza los consensos y previene los conflictos al interior del país. Los presidentes regionales como los titulares del sentir y de la representación de su jurisdicción serán debidamente escuchados y apoyados mediante su participación directa con la representación nacional sin que ello implique un incremento en el gasto público, por el contrario, se contribuyen a generar calidad de gasto.

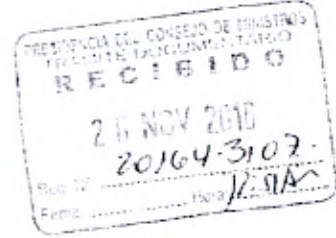
Lima, setiembre de 2016



Carlos Domínguez Herrera
CARLOS DOMINGUEZ HERRERA
Congresista de la República



Lima, 22 de noviembre de 2016



OFICIO P.O. N° 439 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR

Señor
FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno
Lima

De mi consideración:

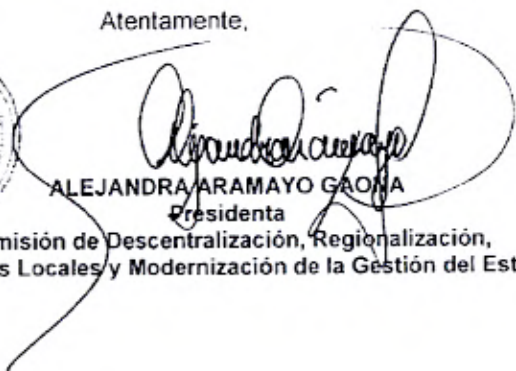
Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0574/2016-CR, ley que propone modificar e incorpora causal de vacancia en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sobre causales de vacancia y suspensión modificados por la Ley 28961.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresar los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,





ALEJANDRA ARAMAYO GONIA
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

AAG/rmch.

Lima, 22 de noviembre de 2016

OFICIO P.O. N° 440 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR

Señor
OSCAR BENAVIDES MAJINO
Asociación de Municipalidades del Perú-AMPE
Jr. Moquegua 376- Of. 380 - Cercado
Lima

16:02 

De mi consideración:

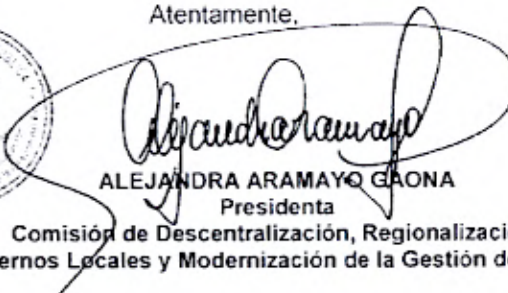
Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0574/2016-CR, ley que propone modificar e incorpora causal de vacancia en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sobre causales de vacancia y suspensión modificados por la Ley 28961.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,




ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

AAG/rmch.

Lima, 22 de noviembre de 2016

OFICIO P.O. N° 441 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR

Señor
EDWIN LICONA LICONA
Presidente de Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales-ANGR
Coronel Inclán 750 – Ofic. 602
Miraflores

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0574/2016-CR, ley que propone modificar e incorpora causal de vacancia en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sobre causales de vacancia y suspensión modificados por la Ley 28961.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



Alejandra Aramayo Gaona
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

AAG/rmch.

RECEPCION
CORONEL INCLÁN 750

29-11-16

Lima, 22 de noviembre de 2016

OFICIO P.O. N° 442 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR

Señor
IVÁN JOEL FLORES QUISPE
Red de Municipalidades Rurales y Urbanas del Perú-REMURPE
Av. Pezet y Monel 1871
Lince

De mi consideración:

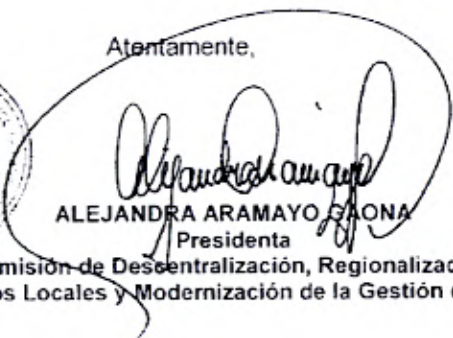
Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0574/2016-CR, ley que propone modificar e incorpora causal de vacancia en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sobre causales de vacancia y suspensión modificados por la Ley 28961.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarles los sentimientos de mi estima personal.

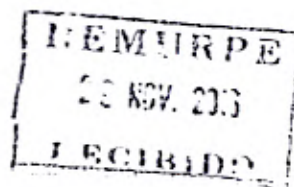
Atentamente,




ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

AAG/rmch.





COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

"Derecho de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Lima, 22 de noviembre de 2016

OFICIO P.O. N° 443 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR

20 NOV. 2016
ADY - 2016 - 076 254
ADM - 2016 - 077 114
12 12:25 pm
A

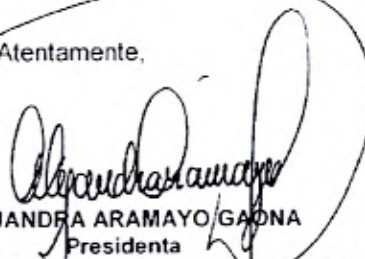
Señor
VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente del Jurado Nacional de Elecciones
Av. Nicolás de Piérola 1070
Lima

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0574/2016-CR, ley que propone modificar e incorpora causal de vacancia en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sobre causales de vacancia y suspensión modificados por la Ley 28961.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado



RECEBIDO
2016 NOV 22 12:25 PM
COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

AAG/rmch

2016 NOV 22 12:25 PM
COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO